

# Examen práctico para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores del Banco de España

**José Alberto Toribio Temprado**

*Profesor del CEF.-*

(Examen práctico para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores del Banco de España. Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 3 y 27 de octubre de 2017. Anuncio 34/2017).

## Sumario

- Caso 1. Contabilidad de sociedades: distribución de resultados.**
- Caso 2. Consolidación de estados financieros.**
- Caso 3. Análisis de estados financieros y anejo 9 de la CBE 4/2017.**
- Caso 4. Operaciones con derivados de cobertura y especulativos.**



### Instrucciones generales para los ejercicios

En la resolución de los distintos ejercicios no se tendrá en cuenta el efecto fiscal, salvo en los apartados en los que expresamente se especifique.

Si considera que en alguno de los ejercicios no se facilitan todos los datos necesarios puede establecer, explicándolas, las hipótesis que crea oportunas.

Salvo que se indique otra cosa en los enunciados, las normas que se deben tener presentes para la resolución de los ejercicios serán:

- El Plan General Contable (RD 1514/2007),
- Las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (RD 1159/2010).
- El resto de legislación española que complemente a dichas normas.

## Caso práctico núm. 1

### Contabilidad de sociedades: distribución de resultados

---

La sociedad Delfos, SA cotiza en bolsa desde el año 2005 y tiene por actividad la venta de material de oficina así como el arrendamiento de garajes.

La junta general de accionistas se ha reunido el 1 de febrero de 2018 acordando la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2017 así como la distribución del resultado del ejercicio de la siguiente manera:

- 1.º Sanear el resultado negativo de ejercicios anteriores con cargo a reservas.
- 2.º Repartir la cuantía máxima de dividendos de acuerdo a la legislación mercantil vigente.

Información adicional a tener en cuenta para la determinación del resultado a distribuir:

- El capital social está formado por 4.500 acciones ordinarias de 1.000 euros cada una.

- La sociedad emitió acciones rescatables el 31 de diciembre de 2017 por importe de 300.000 euros contabilizadas en la cuenta «acciones a largo plazo consideradas pasivos financieros». Tanto la sociedad emisora como los titulares de las acciones tienen la opción de rescate.
- La sociedad amortiza linealmente al 10 % todos los activos amortizables.

Todas las operaciones realizadas por la sociedad Delfos, SA durante el ejercicio 2017 están debidamente registradas a excepción de las dos siguientes cuestiones que deben considerarse para obtener el balance definitivo de cierre a 31 de diciembre de 2017 y poder así determinar el dividendo a repartir.

### 1. Operación de adquisición de un negocio a un empresario individual

La empresa Delfos, SA ha adquirido el 1 de diciembre de 2017 un negocio activo de alquiler de plazas de garaje a un empresario individual, con la finalidad de continuar dicha actividad. La adquisición se ha realizado mediante la compra de todos los activos y pasivos afectos a dicho negocio por importe de 450.000 euros. A la fecha de adquisición, los valores contables en las cuentas del vendedor y los valores razonables de los activos y pasivos adquiridos fueron:

Cifras en euros	Valor contable	Valor razonable
Terreno (de las plazas alquiladas)	550.000	600.000
Clientes	18.000	18.000
Tesorería	2.000	2.000
<b>Total activos</b>	<b>570.000</b>	<b>620.000</b>

Cifras en euros	Valor contable	Valor razonable
Proveedores	30.000	30.000
Préstamo	280.000	280.000
Provisión para litigios	20.000	6.000
<b>Total pasivos</b>	<b>330.000</b>	<b>316.000</b>

Tras la combinación de negocios, los valores a efectos fiscales coincidirán con los valores contables a los que se deben registrar los activos y pasivos adquiridos (es decir, la operación no está acogida al régimen especial de diferimiento de operaciones de reestructuración). Además, en el caso de que surja un fondo de comercio, se amortizará fiscalmente en 20 años.



A 31 de diciembre de 2017 los valores razonables de los activos y pasivos se mantienen igual a los de la fecha de adquisición.

## 2. Multa de la autoridad de sanidad

La empresa Delfos, SA tuvo una inspección de sanidad durante el mes de marzo de 2017 por la que tuvo que pagar una multa el 31 de marzo de 2017 de 75.000 euros (este pago ya está registrado en el balance provisional). Por otra parte, se sabe que el número de meses que transcurre entre una inspección y la siguiente se distribuye mediante una distribución uniforme, con esperanza 16 y varianza 27. También se conoce que el importe de la multa media a empresas del mismo sector asciende a 100.000 euros.

A falta de incorporar las dos cuestiones anteriores, el balance provisional de la sociedad Delfos, SA a 31 de diciembre de 2017 es el siguiente:

Balance (provisional) ejercicio 2017 (cifras en euros)

Activo	Importe	Patrimonio neto y pasivo	Importe
Inmovilizado material	21.410.000	Capital social	4.500.000
Marcas	65.000	Reserva legal	60.000
Investigación y desarrollo (I+D)	150.000	Reserva voluntaria	45.000
Inversiones inmobiliarias	4.130.000	Prima de emisión	60.000
Inversiones financieras a largo plazo (DPV)	485.000	Ajustes valoración en activos financieros disponibles para la venta	195.000
Existencias	120.000	Cobertura de flujos de efectivo	290.000
Clientes	360.000	Resultados negativos de ejercicios anteriores	-85.000
Inversiones financieras a corto plazo	150.000	Resultado del ejercicio	210.000
Tesorería	510.000	Acciones a largo plazo consideradas pasivos financieros	300.000
		Deudas financieras a largo plazo	20.555.000
		Pasivos financieros	400.000
		Proveedores y cuentas a pagar	300.000



Activo	Importe	Patrimonio neto y pasivo	Importe
		Provisión para otros gastos	465.000
		Pasivo por impuesto diferido	85.000
Total activo	27.380.000	Total patrimonio neto y pasivo	27.380.000

Se pide:

1. En relación con la operación núm. 1 pendiente de registrar, razonar si procede o no realizar alguna anotación contable. En caso afirmativo, realizar los asientos en forma de libro diario teniendo en cuenta el efecto impositivo (aclaración: el efecto impositivo se pide exclusivamente para esta operación).
2. En relación con la operación núm. 2 pendiente de registrar:
  - Calcular la probabilidad de que durante el ejercicio 2018 la empresa Delfos, SA tenga una nueva inspección.
  - Razonar si procede o no realizar alguna anotación contable. En caso afirmativo, realizar los asientos en forma de libro diario (sin tener en cuenta el efecto impositivo).
3. Calcular el importe del patrimonio neto a efectos contables y a efectos mercantiles después de contabilizar, en su caso, las dos operaciones que estaban pendientes.
4. Realizar el asiento de distribución de dividendos de acuerdo a lo aprobado por la junta general de accionistas. Justifique el importe de la cuantía máxima a repartir de acuerdo a la normativa vigente mercantil.

## Solución

### 1. Operación 1 (combinación de negocios)

Del enunciado del problema se desprende que el conjunto de activos y pasivos adquirido cumple la definición de negocio de la norma de registro y valoración (NRV) 19.<sup>a</sup> del Plan General de Contabilidad (PGC) (el ejercicio habla de adquisición de un «negocio activo»). Conforme a las reglas de dicha norma, los activos identificables adquiridos y pasivos asu-



midos del negocio adquirido se reconocen en la contabilidad del adquirente por su valor razonable en la fecha de adquisición (NRV 19.<sup>a</sup> 2.4 b). La diferencia positiva entre el coste de combinación y el valor razonable neto atribuido a dichos activos y pasivos se reconoce como fondo de comercio (NRV 19.<sup>a</sup> 2.5). Dado que los valores contables coinciden con las bases fiscales en todo caso<sup>1</sup>, no aparecen diferencias temporarias en la fecha de reconocimiento inicial de los activos y pasivos adquiridos. El asiento contable a realizar en la fecha de adquisición (1 de diciembre de 2017) sería:

Código	Concepto	Debe	Haber
220	Inversiones en terrenos	600.000	
430	Clientes	18.000	
57	Tesorería	2.000	
204	Fondo de comercio (diferencia)	146.000	
400	Proveedores		30.000
17x	Préstamo		280.000
14x	Provisión para litigios		6.000
57	Tesorería		450.000

El fondo de comercio así contabilizado se amortiza linealmente durante los siguientes 10 años (PGC, NRV 6.<sup>a</sup> c): «se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de diez años y que su recuperación es lineal»). Por tanto, al cierre del ejercicio se hará:

Código	Concepto	Debe	Haber
680	Amortización del inmovilizado intangible	1.216,67	
2804	Amortización acumulada de fondo de comercio (146.000/10 × 1/12)		1.216,67

<sup>1</sup> En el caso de entidades sujetas al impuesto sobre sociedades español, se estaría aplicando el artículo 17.4 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades. Este artículo establece que «se valorarán por su valor de mercado los siguientes elementos patrimoniales [...] c) Los transmitidos en virtud de fusión, y escisión total o parcial, salvo que resulte de aplicación el régimen previsto en el capítulo VII del título VII de esta ley».

Dado que el enunciado indicaba que el fondo de comercio se amortizaba en 20 años para fines de impuesto<sup>2</sup>, la dotación a las amortizaciones origina una diferencia temporaria deducible (discrepancia entre valor contable y fiscal de dicho activo que originará una reducción futura de pagos por impuesto (NRV 13.<sup>a</sup> 2.1 b):

Gasto contable por amortización	1.216,67
Gasto fiscalmente deducible ( $146.000/20 \times 1/12$ )	608,33
Ajuste para calcular la base imponible (diferencia temporaria deducible en origen)	608,33

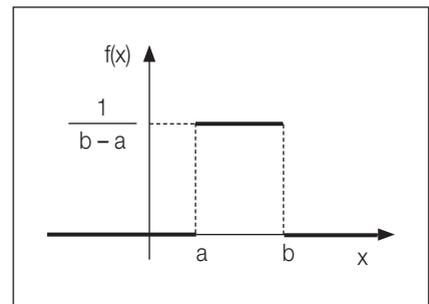
El apunte contable sería:

Código	Concepto	Debe	Haber
4740	Activos por diferencias temporarias deducibles	152,08	
6301	Impuesto diferido ( $608,33 \times 0,25$ )		152,08

## 2. Operación 2 (multa de la autoridad de sanidad)

### 2.1. Calcular la probabilidad de que durante el ejercicio 2018 la empresa Delfos, SA tenga una nueva inspección de sanidad

El ejercicio indica que se sabe que el número de meses que transcurre entre una inspección y la siguiente se distribuye mediante una distribución uniforme con esperanza  $E(\xi) = 16$  y varianza  $V(\xi) = 27$  y nos pide determinar la probabilidad de que ocurra una inspección entre los meses 9 y 21, esto es,  $P(9 < \xi < 21)$  donde  $\xi: U[a, b]$ .



<sup>2</sup> Artículo 12.2 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades: «la amortización del fondo de comercio será deducible con el límite anual máximo de la veinteva parte de su importe».

Como en una distribución uniforme tiene que cumplirse que

$$E(\xi) = \frac{(a + b)}{2} \quad \text{y} \quad V(\xi) = \frac{(b - a)^2}{12},$$

se plantea un sistema de ecuaciones con dos incógnitas donde evidentemente:

$$\frac{a + b}{2} = 16 \quad \frac{(b - a)^2}{2} = 27$$

Se obtiene entonces que  $\xi: U[7,25]$ ; y como en la distribución uniforme

$$f(x) = \frac{1}{b - a} = \frac{1}{25 - 7} = \frac{1}{18}$$

se comprueba que

$$P(9 < \xi < 21) = f(21) - f(9) = \frac{21 - 7}{18} - \frac{9 - 7}{18} = \frac{2}{3}$$

Alternativamente puede considerarse que lo que el ejercicio pide es determinar esta probabilidad a 31 de diciembre, esto es, considerando que ya han transcurrido 3 meses (o 2, si se cuenta desde la imposición de la multa) del intervalo de  $25 - 7 = 18$ ; bajo esta perspectiva, la probabilidad sería ahora de  $18/15 = 80\%$ .

2.2. Razonar si procede o no realizar alguna anotación contable. En caso afirmativo, realizar los asientos en forma de libro diario (sin tener en cuenta el efecto impositivo)

La NRV 15.<sup>a</sup> del PGC establece que «la empresa reconocerá como provisiones los pasivos que, cumpliendo la definición y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, resulten indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán». Para el apartado 4.º 2 del Marco Conceptual, los pasivos son «obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro». Y según su apartado 5.º 2, «los pasivos deben reconocerse en el balance cuando sea probable que, a su vencimiento y para liquidar la obligación, deban entregarse o cederse recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos futuros, y siempre que se puedan valorar con fiabilidad».

Es sabido que tanto la definición de pasivo, como los criterios generales de reconocimiento de pasivos y los específicos aplicables a provisiones están basados en los aplicados en la normativa contable internacional. La norma internacional aplicable a provisiones (IAS 37) establece que debe considerarse toda la evidencia disponible para determinar la existencia de una «obligación presente». Y que a partir de dichas evidencias «en caso de que exista incertidumbre acerca de la existencia de una obligación presente la entidad reconocerá una provisión (suponiendo que se cumplan las condiciones para su reconocimiento) siempre que la probabilidad de existencia de la obligación presente, al final del periodo sobre el que se informa, sea mayor que la probabilidad de no existencia» (IAS 37.16(a). En caso contrario, se revelará la existencia de un pasivo contingente en la memoria salvo que la probabilidad de salida de recursos sea remota. De parecido modo, al evaluar la «salida probable de recursos» se establece que «para los propósitos de esta Norma, una salida de recursos u otro suceso cualquiera se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un evento pueda ocurrir sea mayor que la probabilidad de que no se presente en el futuro» (IAS 37.23).

Del apartado anterior se deduce la probabilidad de que se produzca una inspección (2/3 u 80 %), que es efectivamente superior al 50%, pero no la probabilidad de que el procedimiento desemboque en una sanción para la entidad. Y menos aún existe información que sugiera que esa eventual sanción se debería a incumplimientos presentes por parte de la entidad (a no ser que se suponga que los que se sancionaron en marzo persisten). Tomado el enunciado tal cual y considerando que las reglas de reconocimiento internacionales citadas son aplicables en un contexto del PGC, es claro que no procede reconocimiento de provisión alguna sobre la base de estos datos.

### 3. Calcular el patrimonio neto a efectos contables y a efectos mercantiles después de contabilizar, en su caso, las dos operaciones que estaban pendientes

Conforme a las reglas de cálculo en vigor, el patrimonio neto sería:

Capital social	4.500.000
Reserva legal	60.000
Reservas voluntarias	45.000
Prima de emisión	60.000
Ajustes de activos financieros disponibles para la venta	195.000





Coberturas de flujo de efectivo	290.000
Resultados negativos de ejercicios anteriores	-85.000
Resultado del ejercicio (210.000 - 1.216,67 + 152,08)	208.935,41
<b>Patrimonio neto contable</b>	<b>5.273.935,41</b>
Más: capital no reclamado	-
Más: valor nominal y prima de emisión de acciones contabilizadas como pasivo	300.000
Más (menos): coberturas de flujo de efectivo	-290.000
Patrimonio neto a los efectos del art. 273.2 TRLSC, aplicando la regla de cómputo del art. 36.1 c) del CCom.	5.283.935,41

Alternativamente y en relación con el resultado del ejercicio podría haberse interpretado que tampoco se hallaba registrado el efecto impositivo corriente relacionado con la amortización del fondo de comercio. Dado que la diferencia temporaria deducible de 608,33 um se traduce en un ajuste positivo en el cálculo de la base, el ingreso por impuesto diferido de  $608,33 \times 0,25 = 152,08$  um estará compensado con un incremento equivalente de gasto por impuesto corriente. Bajo esta perspectiva, el resultado final del ejercicio sería de  $210.000 - 1.216,67 + 152,08 - 152,08 = 208.783,33$  um, con un patrimonio neto contable de 5.273.783,33 um y un patrimonio mercantil a efectos de distribución de dividendo de 5.283.783,33 um.

#### 4. Realizar el asiento de distribución de dividendos de acuerdo a lo aprobado por la junta general

##### 4.1. Saneamiento de resultados negativos de ejercicios anteriores con cargo a reservas

Código	Concepto	Debe	Haber
113	Reservas voluntarias	45.000	
110	Prima de emisión o asunción	40.000	
121	Resultados negativos de ejercicios anteriores		85.000

El artículo 274.2 del texto refundido de la Ley de sociedades de capital (TRLSC) establece que «La reserva legal, mientras no supere el límite indicado [en el apartado 1 del mismo artículo], solo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin». Por tanto, la compensación de pérdidas se realiza con reservas de libre disposición en este caso, optando por usar reservas voluntarias hasta agotarlas y empleando prima de emisión en cuanto al resto.

## 4.2. Distribución del máximo dividendo permitido por la legislación mercantil vigente

El apunte contable queda así en este caso:

Código	Concepto	Debe	Haber
129	Resultado del ejercicio	208.935,41	
112	Reserva legal (1)		20.893,54
113	Reservas voluntarias (2)		130.000
526	Dividendo activo a pagar (3)		58.041,88

- (1) Reserva legal: la dotación mínima exigida por el artículo 274.1 del TRLSC es la menor cantidad entre el 10% del resultado =  $208.935,41 \times 0,1 = 20.893,54$  um y la dotación necesaria para alcanzar el límite del 20% del capital, esto es,  $(4.500.000 + 300.000) \times 0,2 - 60.000 = 900.000$  um.
- (2) Reservas voluntarias: el artículo 273.3 del TRLSC establece que «se prohíbe igualmente toda distribución de beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance». En este caso se observa un déficit de reservas disponibles respecto de los intangibles por I+D de  $150.000 - (45.000 + 60.000 - 85.000) = 130.000$  um. Este déficit debe quedar cubierto para poder hacer efectiva la distribución del resultado.
- (3) Dividendo a pagar: diferencia. Obsérvese que en todo caso el patrimonio neto mercantil resultante de  $5.283.935,41 - 58.041,88 = 5.225.893,53$  um es superior al capital social legal de  $4.500.000 + 300.000 = 4.800.000$  um. El artículo 273.2 del TRLSC dispone que «solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social».

De haberse aplicado la regla de cómputo del patrimonio neto propuesta por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) en su «Proyecto de Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por el que se aprueban los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital», el patrimonio neto antes del reparto habría sido de:



Patrimonio neto a los efectos del art. 273.2 TRLSC, aplicando la regla de cómputo del art. 36.1 c) del CCom.	5.283.935,41
Menos: reservas indisponibles	-60.000
Menos: beneficios imputados directamente a patrimonio neto diferentes de las coberturas de flujo de efectivo	-195.000
Patrimonio neto a los efectos del art. 273.2 TRLSC, según la regla de cómputo del art. 27.2 del Proyecto	5.028.935,41

Tampoco bajo este criterio se infringe la prohibición del artículo 273.2 del TRLSC dado que el patrimonio neto *ex post* sería de  $5.028.935,41 - 58.041,88 - 20.893,53 = 4.950.000 > 4.800.000 = 4.500.000 + 300.000$ .

## Caso práctico núm. 2

### Consolidación de estados financieros

Las sociedades A, B, C y D presentan las siguientes cifras de balance a 30 de junio de 2017:

Cifras en millones de euros	A	B	C	D
Activo	6.000	3.000	4.000	1.300
Patrimonio neto	1.500	1.050	1.200	580
del que: PyG	300	400	250	60
Pasivo	4.500	1.950	2.800	720

Las interrelaciones en dichas sociedades por participaciones en el capital son las siguientes:

Sociedad participada	A	B	C	D
Sociedad tenedora	-	A	B	A
% participación	-	80%	90%	25%





Coste de adquisición	–	1.600	230	175
Fecha de adquisición	–	30-06-2017	31-12-2010	31-12-2012
Patrimonio neto a f. adquisición	–	1.050	200	300

### Información adicional

- Para la resolución del ejercicio haga la hipótesis de que las participaciones superiores al 50 % suponen «control» y las participaciones superiores al 20 % e inferiores al 50 % suponen «influencia significativa».
- En todas las adquisiciones de participaciones, el valor razonable de los activos y pasivos identificables coincidió con sus valores en libros.
- Operaciones relevantes para la obtención de las cuentas anuales consolidadas realizadas durante el ejercicio 2017:
  - Valor razonable de la participación en D. El 30 de junio de 2017 el valor razonable de la participación mantenida por la sociedad A en la sociedad D era de 210 millones de euros (correspondientes a 7 millones de acciones).
  - Dividendo a cuenta. El 1 de octubre de 2017 la sociedad D repartió a sus accionistas un dividendo a cuenta del resultado de 2017 por importe de 60 millones de euros.
  - Ampliación de capital. El 1 de diciembre de 2017, con el objetivo de ampliar su capacidad productiva durante 2018, la sociedad D realizó una ampliación de capital con aportaciones dinerarias. La relación de canje fue de 1 acción nueva por 4 antiguas. La emisión se realizó a la par (12 € por acción). Suponga que la operación se acuerda y se ejecuta el mismo día 1 de diciembre. Justo antes de la ampliación, el capital social de la sociedad D estaba formado por 28 millones de acciones (no había variado desde la constitución de la sociedad).
  - Estrategia de la sociedad A en la ampliación de capital anterior. La sociedad A suscribió el número necesario de acciones para dejar su participación en el 21 % (y mantener así la «influencia significativa»). Los derechos sobrantes fueron vendidos a un precio unitario de 2,5 €.
  - Pérdidas y ganancias. Los resultados obtenidos por todas las sociedades se generan de forma lineal en el año.
- Ninguna sociedad ha emitido valores admitidos a negociación en mercados regulados.
- Para la resolución del ejercicio prescinda de amortizar el fondo de comercio y no tenga en cuenta las cuestiones fiscales.



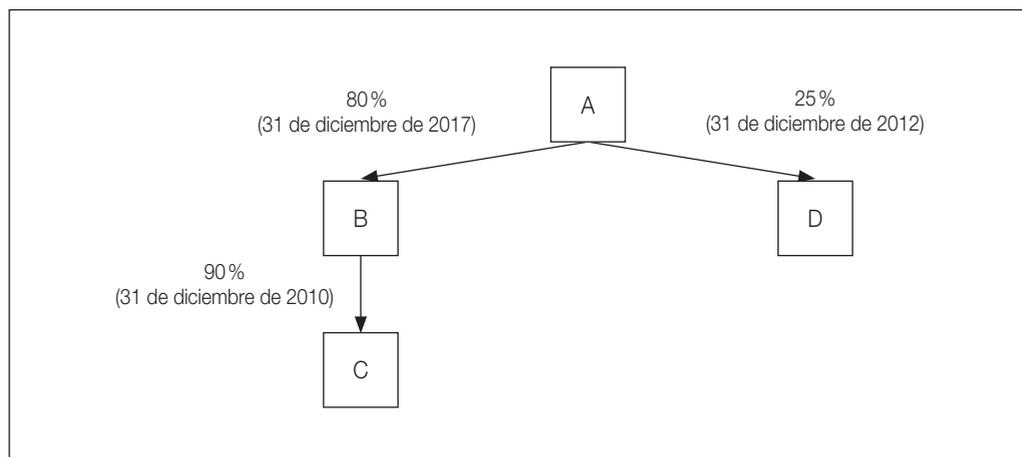
Se pide:

1. Indicar qué empresas forman el «perímetro de consolidación» a 31 de diciembre de 2016 a los efectos de la consolidación de cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1159/2010.
2. Realizar los asientos de eliminación inversión-patrimonio neto para preparar las cuentas anuales consolidadas a 30 de junio de 2017 (justo después de que la sociedad A adquiriera la participación en B).
3. Aplicar el procedimiento de puesta en equivalencia a la sociedad D (realizar los asientos) a efectos de la preparación de las cuentas anuales consolidadas de 30 de junio de 2017.
4. Elaborar los asientos en el libro diario de la sociedad A correspondientes a la ampliación de capital.
5. Estimar la cifra de patrimonio neto de la sociedad D a 31 de diciembre de 2017. A partir de esta información, indicar cuál será el valor de la participación puesta en equivalencia por el que aparecerá registrada la participación en la sociedad D en el balance consolidado de 31 de diciembre de 2017.

## Solución

1. Empresas que forman el perímetro de consolidación a 31 de diciembre de 2016

Los porcentajes y fechas de adquisición de las respectivas participaciones son:



El artículo 13 de las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas (NOFCAC) señala que «el perímetro de la consolidación estará formado por las sociedades que forman el conjunto consolidable y por las sociedades a las que se les aplique el procedimiento de puesta en equivalencia», estando el conjunto consolidable formado por «las sociedades a las que se les aplique el método de integración global o el proporcional» (art. 11 NOFCAC). Por tanto y en este caso, las empresas integrantes del perímetro de consolidación a 31 de diciembre de 2016 son las sociedades B y C. No hay aplicación de puesta en equivalencia a la participación en la asociada D si no hay consolidación de dicha sociedad, y no puede haberla mientras el inversor A no pertenezca a un grupo consolidable.

## 2. Eliminación inversión-patrimonio para preparar las cuentas anuales consolidadas a 30 de junio de 2017 (justo después de que la sociedad A adquiriera la participación en B)

Assumiendo que el singular («eliminación») del enunciado implica que el ajuste es el que se realiza desde la perspectiva de la sociedad A, la solución más simple sería aplicar en un solo paso los artículos 21 a 26 y 35 de las NOFCAC, así<sup>3</sup>:

Concepto	Debe	Haber
Resultado del ejercicio C	250	
Resto patrimonio neto C (1.200 – 250)	950	
Resultado del ejercicio B	400	
Resto patrimonio neto B (1.050 – 400)	650	
Fondo de comercio B+C [1.600 – 0,8 × (1.050 – 230 + 0,9 × 1.200)]	80	
Participación en B		1.600
Participación en C		230
Socios externos B [0,2 × (1.050 – 230 + 0,9 × 1.200)]		380
Socios externos C (0,1 × 1.200)		120

Alternativamente y para calcular el fondo de comercio B+C, puede obtenerse primero el fondo de comercio previo pagado por B en la fecha de toma de control de su filial, en este caso  $230 - 200 \times 0,9 = 50$  um, expresando luego el fondo de comercio para la dominante superior como  $1.600 - 0,8 \times [1.050 - 50 + 0,9 \times (1.200 - 200)]$  con el mismo resul-

<sup>3</sup> Todas las cantidades de este ejercicio figuran en millones de unidades monetarias.



tado de +80. Evidentemente se obtiene también el mismo resultado para socios externos C empleando ese dato:  $0,2 \times [1.050 - 50 + 0,9 \times (1.200 - 200)] = 380$ .

Obviamente, pueden haberse construido primero las cuentas consolidadas del grupo BC y luego las del grupo superior, aplicando literalmente las disposiciones del artículo 35 de las NOFCAC. Dado que el ejercicio indica que en su resolución debe prescindirse de amortizar el fondo de comercio, la eliminación inversión–patrimonio correspondiente al subgrupo BC sería:

Concepto	Debe	Haber
Resultado del ejercicio C	250	
Resto patrimonio neto C (1.200 - 250)	950	
Fondo de comercio C (230 - 200 × 0,9)	50	
Participación en C		230
Resultado del ejercicio atribuido a dominante intermedia B (0,9 × 250)		225
Reservas atribuidas a dominante intermedia B [0,9 × (950 - 200)]		675
Socios externos C (0,1 × 1.200)		120

Y la correspondiente al grupo superior ABC (considerando que el fondo de comercio surgido en la etapa previa no tiene la condición de activo identificable adquirido desde la perspectiva de la dominante última):

Concepto	Debe	Haber
Resultado del ejercicio atribuido a dominante intermedia B (0,9 × 250)	225	
Reservas atribuidas a dominante intermedia B [0,9 × (950 - 200)]	675	
Resultado del ejercicio B	400	
Resto patrimonio neto B (1.050 - 400)	650	
Fondo de comercio B+C [1.600 - 0,8 × (225 + 675 + 400 + 650 - 50)]	80	
Fondo de comercio C		50
Participación en B		1.600
Socios externos B [0,2 × (225 + 675 + 400 + 650 - 50)]		380

### 3. Aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia a la inversión en la sociedad D a efectos de la preparación de las cuentas anuales consolidadas a 30 de junio de 2017

El artículo 54.1 de las NOFCAC dispone que «cuando se aplique por primera vez el procedimiento de puesta en equivalencia, la participación en la sociedad se valorará en el balance consolidado por el importe que el porcentaje de inversión de las sociedades del grupo represente sobre el patrimonio neto de la sociedad, una vez realizados los ajustes previstos en el artículo 25, circunstancia que exigirá reconocer la inversión por su coste salvo en el supuesto excepcional regulado en el segundo párrafo del apartado 2 de este artículo». Este último se aplica en el supuesto de detección de un *badwill* implícito en la fecha de primera aplicación, circunstancia que en este caso no se da porque  $580 \times 0,25 = 145 < 175$ . Tampoco se apreciaba deterioro de la participación en ese momento porque  $175 < 210$ .

No existe ninguna regulación particular aplicable a un supuesto como el que se describe aquí, en el que la aplicación de la puesta en equivalencia arranca en un momento posterior al de compra porque el grupo no existía en la fecha de adquisición de influencia significativa. Sin embargo, es claro que la fecha en que se aplica por primera vez el procedimiento es la de 30 de junio de 2017, por lo que, de acuerdo con la literalidad del artículo 54.1 de las NOFCAC, la inversión tiene un valor por puesta en equivalencia igual a su coste histórico de 175. El ajuste sobre el balance agregado a esa fecha es, por tanto:

Concepto	Debe	Haber
Participaciones puestas en equivalencia	175	
Participación en asociada D		175

### 4. Elaborar los asientos en el libro diario de la sociedad A correspondientes a la ampliación de capital

La participación en la sociedad asociada D está constituida por  $28.000.000 \times 0,25 = 7.000.000$  de acciones y contabilizada a coste menos deterioros de valor conforme a la NRV 9.<sup>a</sup> 2.5 del PGC. Específicamente, «en el caso de venta de derechos preferentes de suscripción y similares o segregación de los mismos para ejercitarlos, el importe del coste de los derechos disminuirá el valor contable de los respectivos activos»; dicho coste «se determinará aplicando alguna fórmula valorativa de general aceptación». Asumiendo que la fórmula aplicada fuera la de coste teórico, el valor contable de cada derecho se obtendría así:



Coste de 4 acciones antiguas (175 mill. × 4/7 mill.)	100
Más: coste de 1 acción nueva	12
Coste <i>ex post</i> de 5 acciones	112
Coste medio de una acción antes de la ampliación (175 mill./7 mill.)	25
Menos: coste medio de una acción después de la ampliación (112/5)	-22,40
Coste teórico del derecho de suscripción	2,60

Concepto	Debe	Haber
Participaciones en asociadas-Derechos de suscripción (2,6 × 7 mill.)	18,20	
Participaciones en asociadas		18,20

Dado que la entidad desea mantener una participación del 21 % en el capital de la sociedad asociada, el número de derechos vendidos será:

$$7.000.000 - \left[ 28.000.000 \times \left( 1 + \frac{1}{4} \right) \times 0,21 - 7.000.000 \right] \times 4 = 5.600.000$$

El asiento a realizar por la venta será:

Concepto	Debe	Haber
Tesorería (2,5 × 5,6 mill.)	14	
Pérdidas procedentes de participaciones a largo plazo en partes vinculadas	0,56	
Participaciones en asociadas-Derechos de suscripción (2,6 × 5,6 mill.)		14,56

Y por la compra de la participación adicional:

Concepto	Debe	Haber
Participación en asociada D	7,84	
Participaciones en asociadas-Derechos de suscripción [2,6 × (7 mill. - 5,6 mill.)]		3,64
Tesorería [12 × (7 mill. - 5,6 mill.) × 1/4]		4,20

## 5. Estimar la cifra de patrimonio neto de la sociedad D a 31 de diciembre de 2017 e indicar cuál será el valor de la participación puesta en equivalencia a esa fecha

Tomando en cuenta que el enunciado afirma que la sociedad asociada genera resultados de manera uniforme durante el año, el patrimonio neto de D en la fecha del balance será, en millones de um

$$580 - 60^{(*)} + \frac{28}{4} \times 12 + 60^{(**)} = 664$$

### Notas:

(\*) Dividendo a cuenta distribuido el 1 de octubre.

(\*\*) Resultado correspondiente al segundo semestre = resultado primer semestre.

Para obtener el valor de la participación por puesta en equivalencia y para mayor claridad, vamos a realizar los ajustes sobre el balance agregado. Eliminamos en primer lugar el efecto del dividendo a cuenta entregado por la sociedad D (y registrado como ingreso por A) conforme a artículo 55.3 d) de las NOFCAC, que establece que «se reducirá el valor contable de la participación con cargo a los resultados de la sociedad que los haya recibido»:

Concepto	Debe	Haber
Resultado del ejercicio A	15	
Participación en asociada D (60 mill. × 0,25)		15

La diferente valoración del activo a nivel consolidado que origina este ajuste se traduciría en una diferencia en valoración del derecho de suscripción vendido. Dado que el artículo 55.3 toma la integridad del dividendo como una reducción de inversión a efectos consolidados, el coste teórico de los derechos vendidos sería desde la óptica del grupo:

Coste de 4 acciones [4 × (175 mill. - 15 mill.)/7 mill.]	91,42857...
Más: coste de una acción nueva	12
Coste <i>ex post</i> de 5 acciones	103,42857...



Coste medio de una acción antes de la ampliación [91,42.../4]	22,85714...
Menos: coste medio de una acción después de la ampliación [103,42.../5]	-20,68571...
<b>Coste teórico del derecho de suscripción</b>	<b>2,17143...</b>

El coste de los derechos vendidos es, por tanto,  $2,17143... \times 5.600.000 = 12.160.000$  um. Por tanto, el resultado por venta de derechos sería  $14.000.000 - 12.160.000 = 1.840.000$  um, y el ajuste total al resultado reconocido por venta  $1.840.000 - (-560.000) = 2.400.000$  um.

Concepto	Debe	Haber
Participación en asociada D [1,84 mill. - (-0,56 mill.)]	2,40	
Resultado del ejercicio A		2,40

La aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia al interés del 21% retenido en la participada originaría el siguiente ajuste:

Concepto	Debe	Haber
Participaciones puestas en equivalencia	164,64	
Participación en asociada D [164,64 mill. (*) - 15 mill. + 2,4 mill.]		152,04
Resultado del ejercicio A (60 × 0,21)		12,60

(\*) Coste de la participación a nivel de cuentas individuales tras la contabilización de la ampliación de capital =  $175 - 18,20 + 7,84 = 164,64$  millones de um, que coincide con el valor de la participación por puesta en equivalencia al coincidir el resultado del segundo semestre con el importe del dividendo a cuenta repartido.

En otras palabras, el valor consolidado de la participación está formado por su coste histórico (ajustado por el dividendo a cuenta) de  $175 - 12,16 + 4,2 - 15 = 152,04$  millones más el interés atribuido en los resultados de la participada de  $60 \times 0,21 = 12,6$  millones de um.

Las eliminaciones para la obtención de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada serían, por el dividendo:

Concepto	Debe	Haber
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio	15	
Resultado del ejercicio (saldo PyG A)		15

Por la operación de venta de derechos de suscripción:

Concepto	Debe	Haber
Resultado del ejercicio (saldo PyG A)	2,40	
Participación en resultados de sociedades puestas en equivalencia [(0,25 - 0,21) × 60 × 5/6]		2
Pérdidas procedentes de participaciones a largo plazo en partes vinculadas (diferencia)		0,40

Obsérvese que la reducción de participación articulada a través de la venta de derechos de suscripción se trata conforme a lo prescrito en el artículo 56.2 de las NOFCAC: «El resultado derivado de la operación se ajustará por las imputaciones a resultados consolidados anteriores a la enajenación motivadas por: a) Los resultados obtenidos por la sociedad participada».

Por último, por la atribución del interés retenido en los resultados del segundo semestre:

Concepto	Debe	Haber
Resultado del ejercicio (saldo PyG A)	12,60	
Participación en resultados de sociedades puestas en equivalencia (0,21 × 60)		12,60

## Caso práctico núm. 3

Análisis de estados financieros y anejo 9 de la CBE 4/2017

La sociedad Pódium, SL se dedica a la fabricación y distribución de material deportivo. El 1 de enero de 2010 solicitó un préstamo a una entidad de crédito para financiar sus instalaciones técnicas. Las condiciones originales fueron:

- Importe concedido: 15 millones de euros.
- Plazo: 10 años.
- Anualidades constantes (sistema de amortización francés).
- Tipo de interés: 3,7 %.



A 31 de diciembre de 2017 el importe pendiente de amortizar asciende a 5.085.000 euros. En esta misma fecha se modifican las condiciones del préstamo pasando a ser las nuevas condiciones las siguientes:

- Tramo A: 80% del importe pendiente; devolución mediante 12 anualidades constantes (sistema de amortización francés).
- Tramo B: 20% restante del importe pendiente; reembolso íntegro del principal a los 12 años y abono anual de los intereses correspondientes.
- Nuevo tipo de interés: 2,3% para ambos tramos.

A continuación se incluye el balance de los ejercicios 2016 y 2017 y la cuenta de resultados del ejercicio 2017 (importes en euros) de la sociedad Pódium, SL. Los estados de 2017 no están auditados.

Balance (cifras en euros)	2017	2016
<b>Activo</b>	<b>20.266.000</b>	<b>24.838.000</b>
Instalaciones técnicas	25.000.000	25.000.000
Terrenos	3.000.000	3.000.000
Amort. Acda. Inmov. Material	-17.500.000	-15.000.000
Cartera disponibles para la venta (DPV)	2.820.000	4.290.000
Existencias	3.450.000	3.267.000
Clientes	3.478.000	4.100.000
Efectivo	18.000	181.000
<b>Patrimonio neto y pasivo</b>	<b>20.266.000</b>	<b>24.838.000</b>
Capital emitido	8.100.000	8.100.000
Reservas	2.601.000	2.600.000
Ajustes cambio valor DPV	0	1.050.000
Subvenciones	2.100.000	2.800.000
Resultado del ejercicio	122.500	301.000
Deuda con entid. crédito	5.085.000	6.660.000
Proveedores	1.305.000	1.548.000
Pasivo por impuesto diferido	900.000	1.650.000
Hacienda pública acreedora	52.500	129.000



Cuenta de resultados (cifras en euros)	2017
Ventas y otros ingresos	32.233.500
Coste de las ventas	-29.356.000
Gastos de explotación	-2.456.000
Gasto por amortización IM	-2.500.000
Imputación de subvenciones	1.000.000
<b>Resultado de explotación</b>	<b>-1.078.500</b>
Ingreso financiero por venta instrumentos DPV	1.500.000
Gasto financiero	-246.500
<b>Resultados antes de impuestos</b>	<b>175.000</b>
Impuesto sobre beneficios	-52.500
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>122.500</b>

Información adicional:

- Las instalaciones técnicas de la sociedad Pódium, SL fueron adquiridas el 31 de diciembre de 2010 por un importe de 25 millones de euros. Se amortizan linealmente en 10 años. Su adquisición fue financiada de la siguiente manera: 15 millones mediante el préstamo que ahora es objeto de modificación, y 10 millones mediante la concesión de una subvención por parte del ayuntamiento de la localidad donde Pódium, SL desarrolla su actividad. No es seguro que la empresa reciba una nueva subvención para financiar la renovación de sus instalaciones técnicas en el año 2020.
- El 1 de marzo de 2017 Pódium, SL vendió activos financieros clasificados en la cartera de disponibles para la venta por importe de 3 millones de euros, realizando la totalidad de las plusvalías latentes de dicha cartera.
- Según la política interna de la entidad prestamista, los flujos a descontar para realizar el cálculo de las coberturas que deban estimarse de manera individualizada se determinan de la siguiente manera:
  - En primer lugar, se calculan los flujos de efectivo de las actividades de explotación (sin considerar los flujos de salida por el pago de intereses de la

deuda), utilizando para ello el estado de flujos de efectivo obtenido con los últimos estados financieros disponibles de la sociedad prestataria.

- Al importe resultante en el paso anterior se le aplica un recorte del 10 % con el objetivo de cubrir las necesidades de inversión de la empresa.
- El importe obtenido en el paso anterior se proyecta a futuro aplicando un recorte de un 2 % al año. Es decir, el importe proyectado para el año 2018 es inferior en un 2 % al obtenido para 2017, el de 2019 un 2 % inferior al de 2018 y así sucesivamente.

Se pide:

1. Calcular el importe de la cuota del préstamo, tanto del tramo A como del tramo B, a pagar el 31 de diciembre de 2025. Indicar por separado qué parte corresponde al pago de intereses y qué parte a la amortización del principal.
2. Proponer justificadamente una clasificación contable (normal, normal en vigilancia especial o dudosa) para la operación a 1 de enero de 2018, conforme a lo dispuesto en el anejo 9 de la Circular 4/2017. La clasificación deberá justificarse con un breve análisis económico-financiero del acreditado de acuerdo a la información facilitada.
3. Razonar si el cálculo de la cobertura contable de la operación a 1 de enero de 2018 debe realizarse mediante estimación individualizada o colectiva, suponiendo que la entidad ha incluido en sus políticas internas el umbral de referencia propuesto en el anejo 9 para considerar un riesgo como significativo.
4. Calcular la cobertura contable que debe asignarse a la operación a 1 de enero de 2018 según la clasificación propuesta en el segundo apartado (normal, normal en vigilancia especial o dudosa) y el método de cálculo del apartado tercero (estimación individualizada o colectiva). En el caso de que lo necesite, utilice las soluciones alternativas del anejo 9 que se incluyen como anexo al final del ejercicio.
5. Opinar razonadamente sobre el fundamento económico de los dos siguientes aspectos tenidos en cuenta en la metodología interna de la entidad para el cálculo de coberturas mediante estimación individualizada:
  - a) Proyección de flujos de explotación basados en los últimos estados disponibles, y
  - b) Recorte del 10 % inicial con el objetivo de cubrir las necesidades de inversión de la empresa.

## Anexo caso práctico núm. 3. Soluciones alternativas

**Cobertura del importe no cubierto con garantías eficaces (%)**

Segmentos de riesgo de crédito	Clasificación por riesgo de crédito								
	Normal	Normal en vigilancia especial	Dudoso						
			Antigüedad importes vencidos						
			Más de 90 días, sin exceder 6 meses	Más de 6 meses, sin exceder 9 meses	Más de 9 meses, sin exceder 1 año	Más de 1 año, sin exceder 15 meses	Más de 15 meses, sin exceder 18 meses	Más de 18 meses, sin exceder 21 meses	Más de 21 meses
A.2.2. Pymes	0,9	12,7	55	65	70	80	85	90	100

## Solución

1. Calcular el importe de la cuota del préstamo, tanto del tramo A como del tramo B, a pagar el 31 de diciembre de 2025. Indicar por separado qué parte corresponde al pago de intereses y qué parte a la amortización del principal

Lo más razonable es contestar al apartado 2 antes de resolver este punto: la modificación del préstamo, en teoría, podría haber sido contabilizada como una sustitución de activos con reconocimiento de un nuevo activo (dudoso en origen) que se habría valorado inicialmente a valor razonable. En este caso, el ejercicio no proporciona ningún valor razonable y de la solución del apartado 2 (a la que me remito) se deduce que no hubo tal sustitución de activos en la fecha de modificación.

De lo indicado en el apartado 2 se desprende que el riesgo se clasifica como dudoso una vez modificado. En aplicación del p. 117 b), la entidad deberá en ese caso aplicar políticas contables propias para determinar si la operación debe ser contabilizada como una sustitución de activos o no. Suponiendo que se aplica por analogía a los activos lo previsto

para los pasivos en la Norma 24.4 de la Circular (IFRS 9.B3.3.6), la entidad analizará si la modificación es o no sustancial. Para ello compara el valor presente de los flujos modificados actualizados al TIE original con el valor actual de los flujos originales a ese mismo tipo (que es igual al valor bruto de 5.085.000 um). El valor bruto de los flujos modificados es:

$$(391.790,69 + 23.391) \frac{1 - (1 + 0,037)^{-12}}{0,037} + 1.017.000 \times (1 + 0,037)^{-12} = 4.622.846,31$$

Y se comprueba que  $5.085.000 - 4.622.846,31 = 462.153,69 < 5.085.000 \times 0,1$ ; por tanto, la modificación se consideraría no sustancial bajo este enfoque. Conforme a la norma 29.10 (IFRS 9.5.4.3), la entidad financiera debe entonces recalcular el importe en libros bruto «como el valor actual de los flujos de efectivo contractuales modificados, descontados al tipo de interés efectivo aplicable antes de la modificación» (en nuestro caso 4.622.846,31 um) y «reconocerá cualquier diferencia que surja como una pérdida o ganancia por modificación en el resultado del periodo». Por tanto, la tabla de amortización financiera de la operación quedaría así (quedan marcados los pagos de principal e intereses correspondientes a 2025):

Vencimiento	Valor en libros bruto	Interés acumulado	Amortización de principal	Flujos de caja esperados
31-12-17	4.622.846,31			
31-12-18	4.378.709,94	171.045,31	244.136,37	415.181,69
31-12-19	4.125.540,52	162.012,27	253.169,42	415.181,69
31-12-20	3.863.003,83	152.645	262.536,69	415.181,69
31-12-21	3.590.753,29	142.931,14	272.250,54	415.181,69
31-12-22	3.308.429,47	132.857,87	282.323,82	415.181,69
31-12-23	3.015.659,68	122.411,89	292.769,80	415.181,69
31-12-24	2.712.057,40	111.579,41	303.602,28	415.181,69
31-12-25	2.397.221,84	100.346,12	314.835,56	415.181,69
31-12-26	2.070.737,36	88.697,21	326.484,48	415.181,69
31-12-27	1.732.172,95	76.617,28	338.564,40	415.181,69
31-12-28	1.381.081,67	64.090,40	351.091,29	415.181,69
31-12-29	0	51.100,02	1.381.081,67	1.432.181,69

La operación genera intereses a TIE sobre el valor neto contable (deducido deterioro) mientras el riesgo conserve su calificación como dudoso (p. 121; norma 29.11 c); IFRS 9.5.4.1); en el caso normal de registro del deterioro a través de una cuenta correctora, se registra un ingreso por intereses sobre el valor bruto (que es el que recoge la tabla) y un gasto por intereses sobre la cuenta correctora (p. 122). Las operaciones reestructuradas dudosas (véase la solución del apartado 2) migran a normal en vigilancia especial cuando se cumplen las condiciones del p. 120, y de ahí a normal una vez cumplidas las condiciones del p. 100. Nuevamente se plantea la cuestión de si la existencia de una carencia parcial de principal (tramo B) impide la salida del préstamo de la categoría de riesgo dudoso (p. 120 c).

## 2. Proponer justificadamente una clasificación contable conforme a lo dispuesto en el anejo 9 de la Circular 4/2017

Debe advertirse antes de continuar que el enunciado contiene una imprecisión que es clave para su resolución, que es la relativa a la fecha de originación del crédito. El problema señala que el 1 de enero de 2010 «solicitó un préstamo a una entidad de crédito» pero indica luego que las instalaciones técnicas «fueron adquiridas el 31 de diciembre de 2010» y que del precio de compra se financiaron «15 millones mediante el préstamo que ahora es objeto de modificación». La cuestión es importante porque la clasificación *ex post* del préstamo sería riesgo dudoso si ya se encontraba en esa categoría previamente, y lo estaría si acumulase importes en mora con una antigüedad superior a 90 días (anejo 9, p. 112).

La anualidad que amortizaba el préstamo original era:

$$15.000.000 = A \times \frac{1 - (1 + 0,037)^{-10}}{0,037}$$

De donde  $A = 1.821.848,63$  um. La tabla de amortización financiera de la operación, suponiendo que el préstamo hubiera sido concedido el 31 de diciembre del año 2010, sería:

Fecha	Valor bruto vivo	Intereses	Amortización de principal	Flujos esperados
31-12-10	15.000.000			
31-12-11	13.733.151,37	555.000	1.266.848,63	1.821.848,63
31-12-12	12.419.429,33	508.126,60	1.313.722,03	1.821.848,63
31-12-13	11.057.099,59	459.518,89	1.362.329,75	1.821.848,63



Fecha	Valor bruto vivo	Intereses	Amortización de principal	Flujos esperados
31-12-14	9.644.363,64	409.112,68	1.412.735,95	1.821.848,63
31-12-15	8.179.356,46	356.841,45	1.465.007,18	1.821.848,63
31-12-16	6.660.144,01	302.636,19	1.519.212,44	1.821.848,63
31-12-17	5.084.720,71	246.425,33	1.575.423,31	1.821.848,63
31-12-18	3.451.006,74	188.134,67	1.633.713,97	1.821.848,63
31-12-19	1.756.845,36	127.687,25	1.694.161,38	1.821.848,63
31-12-20	0	65.003,28	1.756.845,36	1.821.848,63

Puede verse que los valores marcados (principal vivo a 31 de diciembre de 2016 y 2017, respectivamente) corresponden (redondeados) con los valores de la deuda según el balance del acreditado a esas fechas, lo que sugiere que el préstamo está a corriente de pago en la fecha de modificación. No hay otros datos en el enunciado que permitan apoyar la clasificación previa del riesgo como dudoso (véase p. 107) o como riesgo normal en vigilancia especial (véase p. 94). Por tanto y por defecto, se presupone que el préstamo está calificado como riesgo normal (p. 91) antes de la modificación.

La modificación comporta, en cuanto al tramo A, asunción de la obligación de abonar una anualidad de:

$$5.085.000 \times 0,8 = A' \times \frac{1 - (1 + 0,023)^{-12}}{0,023}$$

De donde se obtiene un valor de  $A' = 391.790,69$  um. El tramo B contempla un pago anual de intereses de  $5.085.000 \times 0,2 \times 0,023 = 23.391$  um además del pago final de principal de  $5.085.000 \times 0,2 = 1.017.000$  um.

A continuación se aplican los p. 18 a 20 para determinar si la modificación debe clasificarse como operación de refinanciación, refinanciada o reestructurada o si, por el contrario, debe considerarse que estamos ante una operación de renovación o renegociada (que no incidiría en la clasificación *ex post* del riesgo<sup>4</sup>). En particular sería aplicable a este caso lo

<sup>4</sup> La excepción a esta regla la constituyen los acuerdos de sostenibilidad de deuda definidos en el p. 97, que son operaciones de renovación o renegociadas clasificadas como riesgo normal en vigilancia especial.

señalado en la letra c) del p. 18 que dice lo siguiente: «En todo caso, se consideran como reestructuradas las operaciones en las que se realiza una quita o se reciben bienes para reducir la deuda, o en las que se modifican sus condiciones para alargar su plazo de vencimiento, variar el cuadro de amortización para minorar el importe de las cuotas en el corto plazo o disminuir su frecuencia, o establecer o alargar el plazo de carencia de principal, de intereses o de ambos, salvo cuando se pueda probar que las condiciones se modifican por motivos diferentes de las dificultades financieras de los titulares y sean análogas a las que se apliquen en el mercado en la fecha de su modificación a las operaciones que se concedan a titulares con similar perfil de riesgo». Por tanto y no encontrando base en la información de problema para concluir que la modificación se debe a otros motivos, la modificación se clasifica como operación reestructurada.

La operación así clasificada se somete a continuación al análisis requerido en los p. 115 y 116 para determinar cuál debe ser su clasificación *ex post*. En particular, se presume salvo prueba en contra el riesgo como dudoso cuando se cumpla alguna estas condiciones (p. 116):

- a) Se sustenten en un plan de pagos inadecuado. Entre otros supuestos, se considerará que no existe un plan de pagos adecuado cuando este se haya incumplido reiteradamente, se haya modificado para evitar incumplimientos o se sustente en expectativas no refrendadas por las previsiones macroeconómicas.
- b) Incluyan cláusulas contractuales que dilaten el reembolso de la operación mediante pagos regulares. Entre otras, los periodos de carencia superiores a dos años para la amortización del principal se considerarán cláusulas con estas características.
- c) Presenten importes dados de baja del balance por considerarse irrecuperables o por extinción de los derechos de la entidad que superen las coberturas que resultasen de aplicar los porcentajes establecidos para el segmento de riesgo correspondiente en las soluciones alternativas del apartado III, «Cobertura de la pérdida por riesgo de crédito por insolvencia», para riesgo normal en vigilancia especial.

Es aquí donde la resolución del problema plantea mayores interrogantes. En primer lugar, se plantea la duda de si la carencia del 20% del principal en el tramo B da lugar a que la modificación cumpla la condición descrita en la letra b) a pesar de que sí se realizan pagos de principal bajo el tramo A. Por otro lado, se plantea la necesidad de determinar si puede clasificarse el plan de pagos como «inadecuado» a la vista de los datos disponibles. Recordemos que el ejercicio, en relación con este punto, indica que «la clasificación deberá justificarse con un breve análisis económico-financiero del acreditado de acuerdo con la información ofrecida». Ello nos lleva a analizar a su vez las proyecciones de flujos de caja incluidas en la resolución del apartado 4 del problema para determinar si concurre la condición descrita en el literal a) del p. 116. También debe considerarse para ello la información relativa a la renovación de las instalaciones técnicas de la entidad al final del año 2020.

De las proyecciones de flujos de caja que maneja la propia entidad se desprende que el flujo de efectivo será insuficiente para garantizar la renovación de las instalaciones técnicas si no se recibe una subvención adicional. Sin considerar el recorte para inversiones del 10% que señala el enunciado, el flujo de caja proyectado para cada ejercicio hasta 2020 y los pagos a realizar bajo los tramos A y B para esos ejercicios son:

Año	Flujo de explotación proyectado antes de intereses	Pagos tramos A+B
2018	478.730 (1)	-415.181,69 (4)
2019	469.155,40 (2)	-415.181,69
2020	459.772,29 (3)	-415.181,69
<b>Total</b>	<b>1.407.657,69</b>	<b>-1.245.545,06</b>

(1) Flujo de caja proyectado para 2018 en el punto 4 sin considerar el recorte para inversiones mencionado en el ejercicio, esto es  $(242.000 + 246.500) \times 0,98 = 478.730$  um (véase apartado 4).  
(2) Flujo de caja proyectado para 2019 con el recorte del 2% =  $0,98 \times 478.730$ .  
(3)  $0,98 \times 469.155,40$ .  
(4)  $391.790,69 + 23.391$ .

Considerando la tesorería inicial de 18.000 um, la tesorería disponible en la fecha de ejecución de la renovación sería aproximadamente de  $18.000 + 1.407.657,69 - 1.245.545,06 = 180.112,63$  um. Aunque es cierto que la entidad cuenta con activos financieros por valor de 2.820.000 um cuya venta podría originar liquidez adicional, no parece lógico concluir en las condiciones actuales que la entidad podrá hacer efectiva la renovación de las instalaciones.

Suponiendo que dicha renovación sea necesaria para la continuidad de la entidad, lo que parece lógico dado su peso relativo en balance, y considerando la dimensión de la financiación adicional necesaria para ejecutar esa renovación (25 millones aproximadamente), habría que concluir que el plan de pagos es inadecuado y que la clasificación *ex post* del préstamo debe ser riesgo dudoso. Téngase en cuenta que el ejercicio no menciona la disponibilidad de fuentes alternativas de financiación (vía capital o deuda) ni la constitución de garantías a favor de la entidad financiera (por ejemplo, sobre los activos financieros en balance).

### 3. Razonar si el cálculo de la cobertura contable de la operación a 1 de enero de 2018 deberá realizarse mediante una estimación individualizada o colectiva

Se requiere estimación individualizada para todas las exposiciones dudosas por razones distintas a morosidad salvo que se hayan clasificado así empleando exclusivamente factores

automáticos de clasificación como los indicados en la letra b) del p. 58 (p. 47b). Este punto establece que se aplica estimación colectiva a «las operaciones [...] reestructuradas que no tienen importes vencidos con antigüedad superior a los noventa días que no se reclasifican como riesgo normal en vigilancia especial porque no se verifican los restantes requisitos para esta reclasificación, de acuerdo con lo establecido en el punto 120». Aparentemente, el p. 58 se refiere a la reclasificación de riesgos desde dudoso a vigilancia especial, no a la clasificación de operaciones como dudosas en la fecha de reestructuración. Por tanto, la cobertura se calcularía de manera individualizada: la clasificación no se ha basado «exclusivamente» en factores automáticos de clasificación (no concurre tampoco ninguna de las condiciones del p. 108) sino en un análisis de la situación financiera del acreditado que concluye que el plan de pagos pactado es inadecuado.

#### 4. Calcular la cobertura contable que debe asignarse a la operación a 1 de enero de 2018 según la clasificación propuesta en el segundo apartado

Las estimaciones individualizadas de las coberturas se basan en metodologías propias (p. 46). El importe de la cobertura será igual a la diferencia entre el importe en libros bruto y el valor actualizado de la estimación de los flujos de efectivo que se espera cobrar (p. 50; específicamente para riesgo dudoso o Stage 3, IFRS 9.B5.5.33). Para calcular la cobertura contable a constituir, la entidad calculará en primer lugar el flujo de efectivo de actividades de explotación, que es el que se deduce del siguiente estado de flujo de efectivo:

Resultado del ejercicio antes de impuestos	175.000
Más: amortizaciones	2.500.000
Menos: subvenciones de capital transferidas al resultado	-1.000.000
Menos: beneficios de activos disponibles para venta transferidos	-1.500.000
Más: gastos financieros	246.500
Menos: variación de existencias	-183.000
Más: variación clientes y deudores	622.000
Menos: variación proveedores y acreedores	-243.000
Menos: pagos por impuesto sobre beneficios	-129.000





Menos: intereses pagados	-246.500
Flujo de efectivo de actividades de explotación	242.000
Cobros por enajenación de activos disponibles para venta	3.000.000
Pagos por adquisición de activos disponibles para venta	-1.530.000
Flujo de efectivo de actividades de inversión	1.470.000
Reembolsos de deuda	-1.575.000
Pagos de dividendo	-300.000
Flujos de efectivo de actividades de inversión	-1.875.000
Flujos de caja netos del periodo	-163.000
Efectos de la variación del tipo de cambio	-
Saldo apertura de efectivo y equivalentes	181.000
Saldo cierre de efectivo y equivalentes	18.000

El flujo de caja 2017 que se toma como base para la proyección es de  $242.000 + 246.500 = 488.500$  um. El flujo de caja para cada año se obtiene multiplicando el del ejercicio anterior por 0,9 y por 0,98. Así, para el año 2018 el flujo a considerar será de  $488.500 \times 0,9 \times 0,98 = 430.857$ ; aplicando a este importe un recorte anual del 2% se obtienen los flujos para los periodos restantes, así por ejemplo el flujo de caja proyectado para el año 2019 es  $430.857 \times 0,98 = 422.239,86$  um. El resultado es el que se muestra en la tabla siguiente:

Año	Flujo neto de caja proyectado
2018	430.857
2019	422.239,86
2020	413.795,06
2021	405.519,16
2022	397.408,78
2023	389.460,60



Año	Flujo neto de caja proyectado
▶	
2024	381.671,39
2025	374.037,96
2026	366.557,20
2027	359.226,06
2028	352.041,54
2029	345.000,71

Así, se obtiene que el valor presente de los flujos de caja esperados es:

$$430.857 \times (1 + 0,037)^{-1} + 422.239,86 \times (1 + 0,037)^{-2} + 413.795,06 \times (1 + 0,037)^{-3} + \dots + 345.000,71 \times (1 + 0,037)^{-12} = 3.723.358,16$$

El importe de la cobertura es por tanto  $4.622.846,31 - 3.723.358,16 = 899.488,16$  en la fecha de modificación.

## 5. Opinar sobre el fundamento económico de ciertos aspectos de la metodología interna de la entidad

La capacidad de devolución de la deuda de la entidad depende principalmente de su capacidad de generación de flujo de efectivo de actividades de explotación, así que tiene sentido apoyarse en información financiera pasada (aun no auditada) para cuantificar el efectivo futuro disponible para hacer frente a sus compromisos de pago. No obstante, parecería más lógico basar la proyección en flujos de caja de varios años para poder incorporar a la proyección los efectos de la incertidumbre observada. Se supone que el recorte del 2% que menciona el enunciado incorpora los efectos de la información prospectiva disponible (p. 37) y en su caso la carga de prudencia necesaria para contrarrestar la falta de base cuantitativa histórica del cálculo (p. 38).

En cuanto al recorte para inversiones, tiene igualmente sentido considerar que es necesario para mantener la actividad de la entidad en el largo plazo y con ella su capacidad de devolución de deuda. En este caso, puede obviamente cuestionarse su importe dado el volumen de inversiones necesario para renovar las instalaciones en un plazo relativamente corto (tres años desde la renovación).



## Caso práctico núm. 4

### Operaciones con derivados de cobertura y especulativos

El departamento de tesorería de la sociedad Golit, SA ha realizado dos operaciones de derivados que todavía no están registradas en sus cuentas anuales del ejercicio 2017. A continuación se describen ambas operaciones.

#### Operación 1. Derivado de cobertura en una emisión de bonos

El 31 de diciembre de 2016 la sociedad Golit, SA realizó una emisión de bonos con las siguientes características:

- Emisión de 800 bonos de valor nominal 1.000 euros cada uno.
- Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2019.
- Amortización única del principal al vencimiento.
- Pago de cupones fijos anuales del 2 % cada 31 de diciembre.

En la misma fecha de la emisión de los bonos (31 de diciembre de 2016), la sociedad Golit, SA decidió cubrir el riesgo de tipo de interés de la emisión anterior mediante la contratación de una permuta financiera de intereses a tres años (*Interest Rate Swap-IRS*) de acuerdo con los siguientes términos:

- El valor razonable del IRS a tres años en la fecha de formalizar del contrato es nulo.
- El valor nocional del contrato es de 820.000 euros.
- La sociedad Golit, SA recibirá un tipo fijo del 2 % cada año y pagará euribor a un año.
- Se cumplen los requisitos para ser una cobertura contable.

Se dispone de los tipos euribor a un año en las siguientes fechas:

Tipos de interés	31-12-2016	31-12-2017	31-12-2018	31-12-2019
Euribor a un año	1,89%	3,00%	2,50%	2,21%
IRS 2 años (1)	1,94%	3,89%	2,87%	2,52%
IRS 3 años	2,00%	4,57%	3,19%	2,74%

(1) Es el tipo de interés *swap* a dos años que en la fecha indicada, por ejemplo 31 de diciembre de 2017, intercambia tipo fijo al 3,89% por variable a euribor a un año con pagos anuales.

## Operación 2. Derivado especulativo

El 1 de enero de 2017 el departamento de tesorería de Golit, SA decidió vender a un banco no vinculado un contrato de acuerdo de tipos de interés a plazo (*Forward Rate Agreement-FRA*) con las siguientes condiciones:

- Importe notional: 2.000.000 de euros.
- Se trata de un FRA 2/4, siendo la fecha de contratación el 1 de enero de 2017 y la duración del periodo del FRA desde el 1 de marzo de 2017 al 1 de mayo de 2017.
- El tipo de interés fijo pactado en el contrato a dos meses es del 3 %, y el tipo de referencia para la liquidación es el euribor a dos meses en la fecha de inicio (1 de marzo de 2017).
- Liquidación el 1 de marzo de 2017 en base 30/360 y de acuerdo a la fórmula generalmente aceptada.
- No hay ningún coste por la contratación del FRA en el momento de la venta.
- Datos de los tipos de interés del euribor a distintos plazos y fechas:

Tipos de interés	01-01-2017	01-03-2017	01-05-2017
Euribor a un mes	2,45%	2,50%	3,11%
Euribor a dos meses	2,55%	3,10%	3,78%
Euribor a cuatro meses	2,72%	3,22%	3,99%
Euribor a un año	3,00%	3,20%	4,10%

Se pide:

En relación con la operación 1 (derivado de cobertura en una emisión de bonos):

1. Calcular la curva de tipos de interés cupón cero a uno, dos y tres años a 31 de diciembre de 2017, mediante la construcción de instrumentos cupón cero sintéticos de acuerdo con la información facilitada del euribor y los tipos IRS.
2. Realizar los asientos en forma de libro diario a 31 de diciembre de 2017 correspondientes tanto a los bonos como al derivado de cobertura. Explique los cálculos realizados para determinar los importes anotados en los asientos contables.



En su caso, para el cálculo de valores razonables utilice la curva cupón cero calculada en el apartado anterior. La base para el cálculo será 30/360.

En relación con la operación 2 (derivado especulativo-FRA):

3. Calcular el tipo de interés del FRA 2/4 implícito de acuerdo con los datos del euríbor el 1 de enero de 2017.
4. Calcular el valor razonable del FRA para la empresa Golit, SA en las siguientes fechas:
  - Fecha de contratación (1 de enero de 2017).
  - Fecha de referencia o liquidación (1 de marzo de 2017).
5. Realizar los asientos en forma de libro diario en las cuentas de Goliat, SA sobre las operaciones surgidas del derivado tanto en la fecha de contratación como en la fecha de liquidación del mismo.

## Solución

### 1. Operación 1

#### 1.1. Construcción de la curva de tipos *spot* a 31 de diciembre de 2017

Se deducen de la tabla los datos siguientes:

*Swap rate* a 1 año = tipo *spot* a un año = 0,03

*Swap rate* a 2 años = 0,0389

*Swap rate* a 3 años = 0,0457

Así que  $SR_2$  = tipo *spot* cupón cero a dos años se obtiene así:

$$1 = \frac{0,0389}{1 + 0,03} + \frac{1 + 0,0389}{(1 + SR_2)^2}$$

De donde se obtiene que  $SR_2 = 0,03907464479$

Con el mismo planteamiento obtenemos  $SR_3 =$  tipo *spot* cupón cero a tres años:

$$1 = \frac{0,0457}{1 + 0,03} + \frac{0,0457}{(1 + 0,03907\dots)^2} + \frac{1 + 0,0457}{(1 + SR_3)^3}$$

Y obtenemos que  $SR_3 = 0,04615809343$

## 1.2. Anotaciones contables a 31 de diciembre de 2017

La relación se contabiliza como una cobertura de valor razonable como siempre que se designan coberturas por riesgo de tipo de interés sobre posiciones en balance a tipo fijo. Presuponemos que la entidad optimiza la efectividad designando como instrumento de cobertura únicamente 800.000 um de las 820.000 um de notional del IRS. Esta alternativa está a disposición de la entidad sea cual sea la norma contable que le sea aplicable (véase IFRS 9.6.2.4(c); Norma 31 apartados 4(c) y 29(a) Circular 4/2017<sup>5</sup>; IAS 39.75<sup>6</sup>).

Bajo esta suposición, las anotaciones contables a 31 de diciembre de 2017 serían las que se indican a continuación. En primer lugar, se reconocen los intereses devengados por la deuda cubierta:

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
661	Intereses de obligaciones y bonos (1)	16.000	
57	Tesorería (800 × 1.000 × 0,02)		16.000

(1) Las instrucciones generales de este examen indicaban que en su resolución debían aplicarse el PGC (RD 1514/2007), las NOFCAC (RD 1159/2010) y el resto de legislación española aplicable. Por tanto, se han utilizado las cuentas del PGC en esta solución.

A continuación se ajusta la partida cubierta para reflejar en pérdidas y ganancias los cambios en valor razonable que ha experimentado como consecuencia de la exposición al riesgo designado. Para ello se calcula el valor razonable de la deuda en condiciones *ceteris paribus*; es decir, el valor razonable que habría tenido si el único cambio relevante que se

<sup>5</sup> Las entidades que preparan cuentas conforme a la Circular 4/2017 pueden optar entre aplicar el método definido en los apartados 3 a 27 (IFRS 9) o el de los apartados 27 a 42 (IAS 39).

<sup>6</sup> Las entidades que reportan bajo IFRS (o EU-IFRS) pueden optar por mantener la aplicación de las reglas de coberturas contables de IAS 39 (IFRS 9.7.2.21). La NRV 9.<sup>a</sup> 6 del PGC no hace referencia expresa a la posibilidad de designación parcial de un instrumento como de cobertura. Sin embargo, dado que el sistema está basado en el de IAS 39, se considera que dicha designación parcial es igualmente posible bajo el PGC.

hubiera producido desde el inicio de la cobertura hubiera sido el designado como cubierto (cambios en euribor 12 meses):

$$VR \text{ ceteris paribus} = \frac{16.000}{1 + 0,03} + \frac{816.000}{(1 + 0,03907\dots)^2} = 771.316,19$$

La diferencia entre dicho valor y el valor previo, esto es,  $800.000 - 771.316,19 = 28.683,81$  um se reconoce en pérdidas y ganancias (NRV 9.ª 6 PGC; IFRS 9.6.5.8(b); IAS 39.89(b); Norma 31 apartados 18(b) y 37(b) Circular 4/2017):

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
177	Obligaciones y bonos	28.683,81	
763	Beneficios por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable		28.683,81

En relación con el IRS de cobertura, se registra en primer lugar la liquidación del periodo:

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
57	Tesorería $[820.000 \times (0,02 - 0,0189)]$	902	
1768	Pasivos por derivados financieros a largo plazo, instrumentos de cobertura $[800.000 \times (0,02 - 0,0189)]$		880
1765	Pasivos por derivados financieros a largo plazo, cartera de negociación $[20.000 \times (0,02 - 0,0189)]$		22

Como se ve, se ha separado la porción no designada en una cuenta independiente, cuya valoración quedaría fuera del cálculo del ratio de eficacia. A continuación, se halla el valor razonable del IRS completo. Lo más rápido sería hallarlo así:

$$\begin{aligned} \text{IRS} &= 820.000 \times (0,02 - 0,0389) \times \left[ \frac{1}{1 + 0,03} + \frac{1}{(1 + 0,03907\dots)^2} \right] = \\ &= -29.400,90666\dots \approx -29.400,91 \end{aligned}$$

También puede calcularse obteniendo la tasa *forward* de 1 a 2 años ( $FR_{1/2}$ ) y actualizando luego las liquidaciones esperadas. La tasa *forward*  $FR_{1/2}$  se obtiene en este caso de:

$$\frac{1}{1 + 0,03} \times \frac{1}{1 + FR_{1/2}} = \frac{1}{(1 + 0,03907\dots)^2}$$

De donde  $FR_{1/2} = 0,04822924024$ .

Por tanto, el valor razonable del IRS sería igualmente por este método:

$$IRS = 820.000 \times \left[ \frac{0,02 - 0,03}{1 + 0,03} + \frac{0,02 - 0,04822\dots}{(1 + 0,03907\dots)^2} \right] = -29.400,90666$$

Las fluctuaciones de valor del instrumento de cobertura se reconocen en los resultados en este tipo de cobertura (NRV 9.<sup>a</sup> 6 PGC; IFRS 9.6.5.8(a); IAS 39.89(a); Norma 31 apartados 18(a) y 37(a) Circular 4/2017). La pérdida total reconocida será igual a la diferencia entre el valor razonable recién hallado y el valor contable previo de  $-902$  um, esto es,  $-29.400,91 - (-902) = -28.498,91$  um que se distribuirán entre las porciones designada y de negociación:

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
6630	Pérdidas de cartera de negociación ( $-28.498,91 \times 20.000/820.000$ )	695,10	
6633	Pérdidas de instrumentos de cobertura ( $-28.498,91 \times 800.000/820.000$ )	27.803,81	
1765	Pasivos por derivados financieros a largo plazo, cartera de negociación		695,10
1768	Pasivos por derivados financieros a largo plazo, instrumentos de cobertura		27.803,81

Se comprueba que el efecto global sobre la cuenta de resultados de la cobertura designada es  $-16.000 + 28.683,81 - 27.803,81 = -15.120 =$  gasto por intereses de un bono a tipo variable euribor 12 meses  $= 800.000 \times 0,0189$ .

## 2. Operación 2

2.1. Calcular el tipo de interés del  $FRA_{2/4}$  implícito de acuerdo con los datos del euribor a 1 de enero de 2017

El tipo  $FR_{2/4}$  se obtiene en este caso así:



$$\left(1 + 0,0255 \times \frac{60}{360}\right) \times \left(1 + FR_{2/4} \times \frac{60}{360}\right) = 1 + 0,0272 \times \frac{120}{360}$$

De donde  $FR_{2/4} = 0,0287776948$ .

## 2.2. Calcular el valor razonable del FRA para la entidad (vendedor de FRA<sup>7</sup>)

### 2.2.1. Fecha de contratación (1 de enero de 2017)

El valor razonable del FRA en la fecha inicial se hallaría así:

$$FRA_0 = 2.000.000 \times (0,03 - 0,028777...) \times \frac{60}{360} \times \frac{1}{1 + 0,028777... \times \frac{60}{360}} \times \frac{1}{1 + 0,0255 \times \frac{60}{360}}$$

De donde se obtiene que  $FRA_0 = 403,774018 \approx 403,77$  um.

### 2.2.2. Fecha de liquidación (1 de marzo de 2017)

$$FRA_2 = 2.000.000 \times (0,03 - 0,031) \times \frac{60}{360} \times \frac{1}{1 + 0,031 \times \frac{60}{360}}$$

Así que  $FRA_2 = -331,6199636 \approx -331,62$  um.

<sup>7</sup> El activo subyacente del FRA es un depósito notional en el que el vendedor toma la posición del depositante (prestamista hipotético), que se beneficiará, por tanto, de una eventual caída posterior de tipos.

### 2.3. Anotaciones contables en las cuentas del vendedor de FRA en las fechas de contratación y de liquidación

La valoración del derivado en la fecha inicial ( $FRA_0$ ) ha arrojado un resultado anormal: el valor razonable inicial de un derivado no opcional se supone debe ser igual a cero. Ante esta circunstancia, las alternativas serían:

- a) Suponer que debería realizarse algún ajuste por valoración (CVA, por ejemplo) que no se deduce de la información del enunciado para llegar al valor inicial normal nulo.
- b) Considerar que la valoración del derivado pone de manifiesto un resultado inicial por valoración a valor razonable (*day-one profit or loss*).

Dado que el ejercicio pide calcular el «valor razonable» del FRA sin más datos que los proporcionados, no hay base en el enunciado para apoyar la primera opción. Y como dicho valor razonable se ha obtenido aplicando una técnica de valoración que únicamente toma en cuenta datos de mercados observables, la solución correcta bajo la segunda alternativa sería reconocer una ganancia inmediata en pérdidas y ganancias si se está elaborando un informe aplicando IFRS (IFRS 9.B.5.1.2A(a) o Circular 4/2017 (Norma 22.29(a). La NRV 9.<sup>a</sup> 2.3.1 del PGC establece que «los activos financieros mantenidos para negociar se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada» (énfasis añadido). Por tanto, el PGC ni excluye ni ignora la posibilidad de que se observen diferencias entre precio de transacción y valor razonable, aunque no regule qué hacer con ellas. Atendiendo a que el criterio internacional se hallaba previamente establecido en IAS 39.AG76(a), y a que la NRV 9.<sup>a</sup> del Plan está basada en dicha norma internacional, opino que debe aplicarse este mismo criterio a este caso. La anotación contable sería:

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
5590	Activos por derivados financieros a corto plazo, cartera de negociación	403,77	
7630	Beneficios de cartera de negociación		403,77

Dado que el derivado presenta un valor desfavorable en la fecha de liquidación, las fluctuaciones de valor habrán supuesto cancelación de dicho activo y reconocimiento de un pasivo:



Cuenta	Concepto	Debe	Haber
6630	Pérdidas de cartera de negociación	735,39	
5595	Pasivos por derivados financieros a corto plazo, cartera de negociación		331,62
5590	Activos por derivados financieros a corto plazo, cartera de negociación		403,77

Registrándose a continuación la liquidación del derivado en efectivo:

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
5595	Pasivos por derivados financieros a corto plazo, cartera de negociación	331,62	
57	Tesorería		331,62

- La sociedad emitió acciones rescatables el 31 de diciembre de 2017 por importe de 300.000 euros contabilizadas en la cuenta «acciones a largo plazo consideradas pasivos financieros». Tanto la sociedad emisora como los titulares de las acciones tienen la opción de rescate.
- La sociedad amortiza linealmente al 10 % todos los activos amortizables.

Todas las operaciones realizadas por la sociedad Delfos, SA durante el ejercicio 2017 están debidamente registradas a excepción de las dos siguientes cuestiones que deben considerarse para obtener el balance definitivo de cierre a 31 de diciembre de 2017 y poder así determinar el dividendo a repartir.

### 1. Operación de adquisición de un negocio a un empresario individual

La empresa Delfos, SA ha adquirido el 1 de diciembre de 2017 un negocio activo de alquiler de plazas de garaje a un empresario individual, con la finalidad de continuar dicha actividad. La adquisición se ha realizado mediante la compra de todos los activos y pasivos afectos a dicho negocio por importe de 450.000 euros. A la fecha de adquisición, los valores contables en las cuentas del vendedor y los valores razonables de los activos y pasivos adquiridos fueron:

Cifras en euros	Valor contable	Valor razonable
Terreno (de las plazas alquiladas)	550.000	600.000
Clientes	18.000	18.000
Tesorería	2.000	2.000
<b>Total activos</b>	<b>570.000</b>	<b>620.000</b>

Cifras en euros	Valor contable	Valor razonable
Proveedores	30.000	30.000
Préstamo	280.000	280.000
Provisión para litigios	20.000	6.000
<b>Total pasivos</b>	<b>330.000</b>	<b>316.000</b>

Tras la combinación de negocios, los valores a efectos fiscales coincidirán con los valores contables a los que se deben registrar los activos y pasivos adquiridos (es decir, la operación no está acogida al régimen especial de diferimiento de operaciones de reestructuración). Además, en el caso de que surja un fondo de comercio, se amortizará fiscalmente en 20 años.



A 31 de diciembre de 2017 los valores razonables de los activos y pasivos se mantienen igual a los de la fecha de adquisición.

## 2. Multa de la autoridad de sanidad

La empresa Delfos, SA tuvo una inspección de sanidad durante el mes de marzo de 2017 por la que tuvo que pagar una multa el 31 de marzo de 2017 de 75.000 euros (este pago ya está registrado en el balance provisional). Por otra parte, se sabe que el número de meses que transcurre entre una inspección y la siguiente se distribuye mediante una distribución uniforme, con esperanza 16 y varianza 27. También se conoce que el importe de la multa media a empresas del mismo sector asciende a 100.000 euros.

A falta de incorporar las dos cuestiones anteriores, el balance provisional de la sociedad Delfos, SA a 31 de diciembre de 2017 es el siguiente:

Balance (provisional) ejercicio 2017 (cifras en euros)

Activo	Importe	Patrimonio neto y pasivo	Importe
Inmovilizado material	21.410.000	Capital social	4.500.000
Marcas	65.000	Reserva legal	60.000
Investigación y desarrollo (I+D)	150.000	Reserva voluntaria	45.000
Inversiones inmobiliarias	4.130.000	Prima de emisión	60.000
Inversiones financieras a largo plazo (DPV)	485.000	Ajustes valoración en activos financieros disponibles para la venta	195.000
Existencias	120.000	Cobertura de flujos de efectivo	290.000
Clientes	360.000	Resultados negativos de ejercicios anteriores	-85.000
Inversiones financieras a corto plazo	150.000	Resultado del ejercicio	210.000
Tesorería	510.000	Acciones a largo plazo consideradas pasivos financieros	300.000
		Deudas financieras a largo plazo	20.555.000
		Pasivos financieros	400.000
		Proveedores y cuentas a pagar	300.000



Activo	Importe	Patrimonio neto y pasivo	Importe
		Provisión para otros gastos	465.000
		Pasivo por impuesto diferido	85.000
<b>Total activo</b>	<b>27.380.000</b>	<b>Total patrimonio neto y pasivo</b>	<b>27.380.000</b>

Se pide:

- En relación con la operación núm. 1 pendiente de registrar, razonar si procede o no realizar alguna anotación contable. En caso afirmativo, realizar los asientos en forma de libro diario teniendo en cuenta el efecto impositivo (aclaración: el efecto impositivo se pide exclusivamente para esta operación).
- En relación con la operación núm. 2 pendiente de registrar:
  - Calcular la probabilidad de que durante el ejercicio 2018 la empresa Delfos, SA tenga una nueva inspección.
  - Razonar si procede o no realizar alguna anotación contable. En caso afirmativo, realizar los asientos en forma de libro diario (sin tener en cuenta el efecto impositivo).
- Calcular el importe del patrimonio neto a efectos contables y a efectos mercantiles después de contabilizar, en su caso, las dos operaciones que estaban pendientes.
- Realizar el asiento de distribución de dividendos de acuerdo a lo aprobado por la junta general de accionistas. Justifique el importe de la cuantía máxima a repartir de acuerdo a la normativa vigente mercantil.

## Solución

### 1. Operación 1 (combinación de negocios)

Del enunciado del problema se desprende que el conjunto de activos y pasivos adquirido cumple la definición de negocio de la norma de registro y valoración (NRV) 19.<sup>a</sup> del Plan General de Contabilidad (PGC) (el ejercicio habla de adquisición de un «negocio activo»). Conforme a las reglas de dicha norma, los activos identificables adquiridos y pasivos asu-

midos del negocio adquirido se reconocen en la contabilidad del adquirente por su valor razonable en la fecha de adquisición (NRV 19.<sup>a</sup> 2.4 b). La diferencia positiva entre el coste de combinación y el valor razonable neto atribuido a dichos activos y pasivos se reconoce como fondo de comercio (NRV 19.<sup>a</sup> 2.5). Dado que los valores contables coinciden con las bases fiscales en todo caso<sup>1</sup>, no aparecen diferencias temporarias en la fecha de reconocimiento inicial de los activos y pasivos adquiridos. El asiento contable a realizar en la fecha de adquisición (1 de diciembre de 2017) sería:

Código	Concepto	Debe	Haber
220	Inversiones en terrenos	600.000	
430	Clientes	18.000	
57	Tesorería	2.000	
204	Fondo de comercio (diferencia)	146.000	
400	Proveedores		30.000
17x	Préstamo		280.000
14x	Provisión para litigios		6.000
57	Tesorería		450.000

El fondo de comercio así contabilizado se amortiza linealmente durante los siguientes 10 años (PGC, NRV 6.<sup>a</sup> c): «se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de diez años y que su recuperación es lineal»). Por tanto, al cierre del ejercicio se hará:

Código	Concepto	Debe	Haber
680	Amortización del inmovilizado intangible	1.216,67	
2804	Amortización acumulada de fondo de comercio (146.000/10 × 1/12)		1.216,67

<sup>1</sup> En el caso de entidades sujetas al impuesto sobre sociedades español, se estaría aplicando el artículo 17.4 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades. Este artículo establece que «se valorarán por su valor de mercado los siguientes elementos patrimoniales [...] c) Los transmitidos en virtud de fusión, y escisión total o parcial, salvo que resulte de aplicación el régimen previsto en el capítulo VII del título VII de esta ley».

Dado que el enunciado indicaba que el fondo de comercio se amortizaba en 20 años para fines de impuesto<sup>2</sup>, la dotación a las amortizaciones origina una diferencia temporaria deducible (discrepancia entre valor contable y fiscal de dicho activo que originará una reducción futura de pagos por impuesto (NRV 13.<sup>a</sup> 2.1 b):

Gasto contable por amortización	1.216,67
Gasto fiscalmente deducible ( $146.000/20 \times 1/12$ )	608,33
Ajuste para calcular la base imponible (diferencia temporaria deducible en origen)	608,33

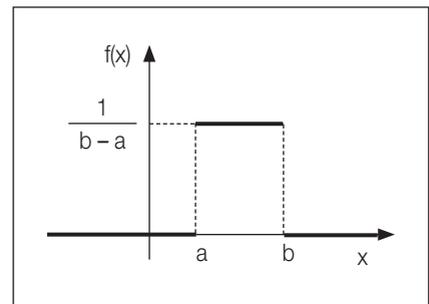
El apunte contable sería:

Código	Concepto	Debe	Haber
4740	Activos por diferencias temporarias deducibles	152,08	
6301	Impuesto diferido ( $608,33 \times 0,25$ )		152,08

## 2. Operación 2 (multa de la autoridad de sanidad)

### 2.1. Calcular la probabilidad de que durante el ejercicio 2018 la empresa Delfos, SA tenga una nueva inspección de sanidad

El ejercicio indica que se sabe que el número de meses que transcurre entre una inspección y la siguiente se distribuye mediante una distribución uniforme con esperanza  $E(\xi) = 16$  y varianza  $V(\xi) = 27$  y nos pide determinar la probabilidad de que ocurra una inspección entre los meses 9 y 21, esto es,  $P(9 < \xi < 21)$  donde  $\xi: U[a, b]$ .



<sup>2</sup> Artículo 12.2 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades: «la amortización del fondo de comercio será deducible con el límite anual máximo de la veintava parte de su importe».



Como en una distribución uniforme tiene que cumplirse que

$$E(\xi) = \frac{(a + b)}{2} \quad y \quad V(\xi) = \frac{(b - a)^2}{12},$$

se plantea un sistema de ecuaciones con dos incógnitas donde evidentemente:

$$\frac{a + b}{2} = 16 \quad \frac{(b - a)^2}{2} = 27$$

Se obtiene entonces que  $\xi: U[7,25]$ ; y como en la distribución uniforme

$$f(x) = \frac{1}{b - a} = \frac{1}{25 - 7} = \frac{1}{18}$$

se comprueba que

$$P(9 < \xi < 21) = f(21) - f(9) = \frac{21 - 7}{18} - \frac{9 - 7}{18} = \frac{2}{3}$$

Alternativamente puede considerarse que lo que el ejercicio pide es determinar esta probabilidad a 31 de diciembre, esto es, considerando que ya han transcurrido 3 meses (o 2, si se cuenta desde la imposición de la multa) del intervalo de  $25 - 7 = 18$ ; bajo esta perspectiva, la probabilidad sería ahora de  $18/15 = 80\%$ .

2.2. Razonar si procede o no realizar alguna anotación contable. En caso afirmativo, realizar los asientos en forma de libro diario (sin tener en cuenta el efecto impositivo)

La NRV 15.<sup>a</sup> del PGC establece que «la empresa reconocerá como provisiones los pasivos que, cumpliendo la definición y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, resulten indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán». Para el apartado 4.º 2 del Marco Conceptual, los pasivos son «obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro». Y según su apartado 5.º 2, «los pasivos deben reconocerse en el balance cuando sea probable que, a su vencimiento y para liquidar la obligación, deban entregarse o cederse recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos futuros, y siempre que se puedan valorar con fiabilidad».

Es sabido que tanto la definición de pasivo, como los criterios generales de reconocimiento de pasivos y los específicos aplicables a provisiones están basados en los aplicados en la normativa contable internacional. La norma internacional aplicable a provisiones (IAS 37) establece que debe considerarse toda la evidencia disponible para determinar la existencia de una «obligación presente». Y que a partir de dichas evidencias «en caso de que exista incertidumbre acerca de la existencia de una obligación presente la entidad reconocerá una provisión (suponiendo que se cumplan las condiciones para su reconocimiento) siempre que la probabilidad de existencia de la obligación presente, al final del periodo sobre el que se informa, sea mayor que la probabilidad de no existencia» (IAS 37.16(a). En caso contrario, se revelará la existencia de un pasivo contingente en la memoria salvo que la probabilidad de salida de recursos sea remota. De parecido modo, al evaluar la «salida probable de recursos» se establece que «para los propósitos de esta Norma, una salida de recursos u otro suceso cualquiera se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un evento pueda ocurrir sea mayor que la probabilidad de que no se presente en el futuro» (IAS 37.23).

Del apartado anterior se deduce la probabilidad de que se produzca una inspección (2/3 u 80%), que es efectivamente superior al 50%, pero no la probabilidad de que el procedimiento desemboque en una sanción para la entidad. Y menos aún existe información que sugiera que esa eventual sanción se debería a incumplimientos presentes por parte de la entidad (a no ser que se suponga que los que se sancionaron en marzo persisten). Tomado el enunciado tal cual y considerando que las reglas de reconocimiento internacionales citadas son aplicables en un contexto del PGC, es claro que no procede reconocimiento de provisión alguna sobre la base de estos datos.

### 3. Calcular el patrimonio neto a efectos contables y a efectos mercantiles después de contabilizar, en su caso, las dos operaciones que estaban pendientes

Conforme a las reglas de cálculo en vigor, el patrimonio neto sería:

Capital social	4.500.000
Reserva legal	60.000
Reservas voluntarias	45.000
Prima de emisión	60.000
Ajustes de activos financieros disponibles para la venta	195.000





▶		
Coberturas de flujo de efectivo		290.000
Resultados negativos de ejercicios anteriores		-85.000
Resultado del ejercicio (210.000 - 1.216,67 + 152,08)		208.935,41
<b>Patrimonio neto contable</b>		<b>5.273.935,41</b>
Más: capital no reclamado		-
Más: valor nominal y prima de emisión de acciones contabilizadas como pasivo		300.000
Más (menos): coberturas de flujo de efectivo		-290.000
Patrimonio neto a los efectos del art. 273.2 TRLSC, aplicando la regla de cómputo del art. 36.1 c) del CCom.		5.283.935,41

Alternativamente y en relación con el resultado del ejercicio podría haberse interpretado que tampoco se hallaba registrado el efecto impositivo corriente relacionado con la amortización del fondo de comercio. Dado que la diferencia temporaria deducible de 608,33 um se traduce en un ajuste positivo en el cálculo de la base, el ingreso por impuesto diferido de  $608,33 \times 0,25 = 152,08$  um estará compensado con un incremento equivalente de gasto por impuesto corriente. Bajo esta perspectiva, el resultado final del ejercicio sería de  $210.000 - 1.216,67 + 152,08 - 152,08 = 208.783,33$  um, con un patrimonio neto contable de 5.273.783,33 um y un patrimonio mercantil a efectos de distribución de dividendo de 5.283.783,33 um.

#### 4. Realizar el asiento de distribución de dividendos de acuerdo a lo aprobado por la junta general

##### 4.1. Saneamiento de resultados negativos de ejercicios anteriores con cargo a reservas

Código	Concepto	Debe	Haber
113	Reservas voluntarias	45.000	
110	Prima de emisión o asunción	40.000	
121	Resultados negativos de ejercicios anteriores		85.000

El artículo 274.2 del texto refundido de la Ley de sociedades de capital (TRLSC) establece que «La reserva legal, mientras no supere el límite indicado [en el apartado 1 del mismo artículo], solo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin». Por tanto, la compensación de pérdidas se realiza con reservas de libre disposición en este caso, optando por usar reservas voluntarias hasta agotarlas y empleando prima de emisión en cuanto al resto.

## 4.2. Distribución del máximo dividendo permitido por la legislación mercantil vigente

El apunte contable queda así en este caso:

Código	Concepto	Debe	Haber
129	Resultado del ejercicio	208.935,41	
112	Reserva legal (1)		20.893,54
113	Reservas voluntarias (2)		130.000
526	Dividendo activo a pagar (3)		58.041,88

- (1) Reserva legal: la dotación mínima exigida por el artículo 274.1 del TRLSC es la menor cantidad entre el 10% del resultado =  $208.935,41 \times 0,1 = 20.893,54$  um y la dotación necesaria para alcanzar el límite del 20% del capital, esto es,  $(4.500.000 + 300.000) \times 0,2 - 60.000 = 900.000$  um.
- (2) Reservas voluntarias: el artículo 273.3 del TRLSC establece que «se prohíbe igualmente toda distribución de beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance». En este caso se observa un déficit de reservas disponibles respecto de los intangibles por I+D de  $150.000 - (45.000 + 60.000 - 85.000) = 130.000$  um. Este déficit debe quedar cubierto para poder hacer efectiva la distribución del resultado.
- (3) Dividendo a pagar: diferencia. Obsérvese que en todo caso el patrimonio neto mercantil resultante de  $5.283.935,41 - 58.041,88 = 5.225.893,53$  um es superior al capital social legal de  $4.500.000 + 300.000 = 4.800.000$  um. El artículo 273.2 del TRLSC dispone que «solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social».

De haberse aplicado la regla de cómputo del patrimonio neto propuesta por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) en su «Proyecto de Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por el que se aprueban los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital», el patrimonio neto antes del reparto habría sido de:



Patrimonio neto a los efectos del art. 273.2 TRLSC, aplicando la regla de cómputo del art. 36.1 c) del CCom.	5.283.935,41
Menos: reservas indisponibles	-60.000
Menos: beneficios imputados directamente a patrimonio neto diferentes de las coberturas de flujo de efectivo	-195.000
Patrimonio neto a los efectos del art. 273.2 TRLSC, según la regla de cómputo del art. 27.2 del Proyecto	5.028.935,41

Tampoco bajo este criterio se infringe la prohibición del artículo 273.2 del TRLSC dado que el patrimonio neto *ex post* sería de  $5.028.935,41 - 58.041,88 - 20.893,53 = 4.950.000 > 4.800.000 = 4.500.000 + 300.000$ .

## Caso práctico núm. 2

### Consolidación de estados financieros

Las sociedades A, B, C y D presentan las siguientes cifras de balance a 30 de junio de 2017:

Cifras en millones de euros	A	B	C	D
Activo	6.000	3.000	4.000	1.300
Patrimonio neto	1.500	1.050	1.200	580
del que: PyG	300	400	250	60
Pasivo	4.500	1.950	2.800	720

Las interrelaciones en dichas sociedades por participaciones en el capital son las siguientes:

Sociedad participada	A	B	C	D
Sociedad tenedora	-	A	B	A
% participación	-	80%	90%	25%





Coste de adquisición	–	1.600	230	175
Fecha de adquisición	–	30-06-2017	31-12-2010	31-12-2012
Patrimonio neto a f. adquisición	–	1.050	200	300

### Información adicional

- Para la resolución del ejercicio haga la hipótesis de que las participaciones superiores al 50 % suponen «control» y las participaciones superiores al 20 % e inferiores al 50 % suponen «influencia significativa».
- En todas las adquisiciones de participaciones, el valor razonable de los activos y pasivos identificables coincidió con sus valores en libros.
- Operaciones relevantes para la obtención de las cuentas anuales consolidadas realizadas durante el ejercicio 2017:
  - Valor razonable de la participación en D. El 30 de junio de 2017 el valor razonable de la participación mantenida por la sociedad A en la sociedad D era de 210 millones de euros (correspondientes a 7 millones de acciones).
  - Dividendo a cuenta. El 1 de octubre de 2017 la sociedad D repartió a sus accionistas un dividendo a cuenta del resultado de 2017 por importe de 60 millones de euros.
  - Ampliación de capital. El 1 de diciembre de 2017, con el objetivo de ampliar su capacidad productiva durante 2018, la sociedad D realizó una ampliación de capital con aportaciones dinerarias. La relación de canje fue de 1 acción nueva por 4 antiguas. La emisión se realizó a la par (12 € por acción). Suponga que la operación se acuerda y se ejecuta el mismo día 1 de diciembre. Justo antes de la ampliación, el capital social de la sociedad D estaba formado por 28 millones de acciones (no había variado desde la constitución de la sociedad).
  - Estrategia de la sociedad A en la ampliación de capital anterior. La sociedad A suscribió el número necesario de acciones para dejar su participación en el 21 % (y mantener así la «influencia significativa»). Los derechos sobrantes fueron vendidos a un precio unitario de 2,5 €.
  - Pérdidas y ganancias. Los resultados obtenidos por todas las sociedades se generan de forma lineal en el año.
- Ninguna sociedad ha emitido valores admitidos a negociación en mercados regulados.
- Para la resolución del ejercicio prescinda de amortizar el fondo de comercio y no tenga en cuenta las cuestiones fiscales.



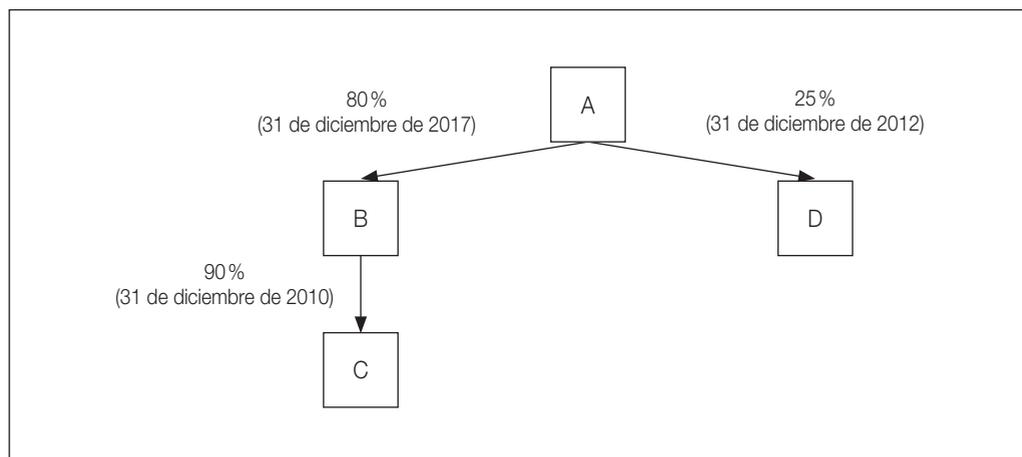
Se pide:

1. Indicar qué empresas forman el «perímetro de consolidación» a 31 de diciembre de 2016 a los efectos de la consolidación de cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1159/2010.
2. Realizar los asientos de eliminación inversión-patrimonio neto para preparar las cuentas anuales consolidadas a 30 de junio de 2017 (justo después de que la sociedad A adquiriera la participación en B).
3. Aplicar el procedimiento de puesta en equivalencia a la sociedad D (realizar los asientos) a efectos de la preparación de las cuentas anuales consolidadas de 30 de junio de 2017.
4. Elaborar los asientos en el libro diario de la sociedad A correspondientes a la ampliación de capital.
5. Estimar la cifra de patrimonio neto de la sociedad D a 31 de diciembre de 2017. A partir de esta información, indicar cuál será el valor de la participación puesta en equivalencia por el que aparecerá registrada la participación en la sociedad D en el balance consolidado de 31 de diciembre de 2017.

## Solución

1. Empresas que forman el perímetro de consolidación a 31 de diciembre de 2016

Los porcentajes y fechas de adquisición de las respectivas participaciones son:



El artículo 13 de las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas (NOFCAC) señala que «el perímetro de la consolidación estará formado por las sociedades que forman el conjunto consolidable y por las sociedades a las que se les aplique el procedimiento de puesta en equivalencia», estando el conjunto consolidable formado por «las sociedades a las que se les aplique el método de integración global o el proporcional» (art. 11 NOFCAC). Por tanto y en este caso, las empresas integrantes del perímetro de consolidación a 31 de diciembre de 2016 son las sociedades B y C. No hay aplicación de puesta en equivalencia a la participación en la asociada D si no hay consolidación de dicha sociedad, y no puede haberla mientras el inversor A no pertenezca a un grupo consolidable.

## 2. Eliminación inversión-patrimonio para preparar las cuentas anuales consolidadas a 30 de junio de 2017 (justo después de que la sociedad A adquiriera la participación en B)

Assumiendo que el singular («eliminación») del enunciado implica que el ajuste es el que se realiza desde la perspectiva de la sociedad A, la solución más simple sería aplicar en un solo paso los artículos 21 a 26 y 35 de las NOFCAC, así<sup>3</sup>:

Concepto	Debe	Haber
Resultado del ejercicio C	250	
Resto patrimonio neto C (1.200 – 250)	950	
Resultado del ejercicio B	400	
Resto patrimonio neto B (1.050 – 400)	650	
Fondo de comercio B+C [1.600 – 0,8 × (1.050 – 230 + 0,9 × 1.200)]	80	
Participación en B		1.600
Participación en C		230
Socios externos B [0,2 × (1.050 – 230 + 0,9 × 1.200)]		380
Socios externos C (0,1 × 1.200)		120

Alternativamente y para calcular el fondo de comercio B+C, puede obtenerse primero el fondo de comercio previo pagado por B en la fecha de toma de control de su filial, en este caso  $230 - 200 \times 0,9 = 50$  um, expresando luego el fondo de comercio para la dominante superior como  $1.600 - 0,8 \times [1.050 - 50 + 0,9 \times (1.200 - 200)]$  con el mismo resul-

<sup>3</sup> Todas las cantidades de este ejercicio figuran en millones de unidades monetarias.

tado de +80. Evidentemente se obtiene también el mismo resultado para socios externos C empleando ese dato:  $0,2 \times [1.050 - 50 + 0,9 \times (1.200 - 200)] = 380$ .

Obviamente, pueden haberse construido primero las cuentas consolidadas del grupo BC y luego las del grupo superior, aplicando literalmente las disposiciones del artículo 35 de las NOFCAC. Dado que el ejercicio indica que en su resolución debe prescindirse de amortizar el fondo de comercio, la eliminación inversión–patrimonio correspondiente al subgrupo BC sería:

Concepto	Debe	Haber
Resultado del ejercicio C	250	
Resto patrimonio neto C (1.200 - 250)	950	
Fondo de comercio C (230 - 200 × 0,9)	50	
Participación en C		230
Resultado del ejercicio atribuido a dominante intermedia B (0,9 × 250)		225
Reservas atribuidas a dominante intermedia B [0,9 × (950 - 200)]		675
Socios externos C (0,1 × 1.200)		120

Y la correspondiente al grupo superior ABC (considerando que el fondo de comercio surgido en la etapa previa no tiene la condición de activo identificable adquirido desde la perspectiva de la dominante última):

Concepto	Debe	Haber
Resultado del ejercicio atribuido a dominante intermedia B (0,9 × 250)	225	
Reservas atribuidas a dominante intermedia B [0,9 × (950 - 200)]	675	
Resultado del ejercicio B	400	
Resto patrimonio neto B (1.050 - 400)	650	
Fondo de comercio B+C [1.600 - 0,8 × (225 + 675 + 400 + 650 - 50)]	80	
Fondo de comercio C		50
Participación en B		1.600
Socios externos B [0,2 × (225 + 675 + 400 + 650 - 50)]		380

### 3. Aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia a la inversión en la sociedad D a efectos de la preparación de las cuentas anuales consolidadas a 30 de junio de 2017

El artículo 54.1 de las NOFCAC dispone que «cuando se aplique por primera vez el procedimiento de puesta en equivalencia, la participación en la sociedad se valorará en el balance consolidado por el importe que el porcentaje de inversión de las sociedades del grupo represente sobre el patrimonio neto de la sociedad, una vez realizados los ajustes previstos en el artículo 25, circunstancia que exigirá reconocer la inversión por su coste salvo en el supuesto excepcional regulado en el segundo párrafo del apartado 2 de este artículo». Este último se aplica en el supuesto de detección de un *badwill* implícito en la fecha de primera aplicación, circunstancia que en este caso no se da porque  $580 \times 0,25 = 145 < 175$ . Tampoco se apreciaba deterioro de la participación en ese momento porque  $175 < 210$ .

No existe ninguna regulación particular aplicable a un supuesto como el que se describe aquí, en el que la aplicación de la puesta en equivalencia arranca en un momento posterior al de compra porque el grupo no existía en la fecha de adquisición de influencia significativa. Sin embargo, es claro que la fecha en que se aplica por primera vez el procedimiento es la de 30 de junio de 2017, por lo que, de acuerdo con la literalidad del artículo 54.1 de las NOFCAC, la inversión tiene un valor por puesta en equivalencia igual a su coste histórico de 175. El ajuste sobre el balance agregado a esa fecha es, por tanto:

Concepto	Debe	Haber
Participaciones puestas en equivalencia	175	
Participación en asociada D		175

### 4. Elaborar los asientos en el libro diario de la sociedad A correspondientes a la ampliación de capital

La participación en la sociedad asociada D está constituida por  $28.000.000 \times 0,25 = 7.000.000$  de acciones y contabilizada a coste menos deterioros de valor conforme a la NRV 9.<sup>a</sup> 2.5 del PGC. Específicamente, «en el caso de venta de derechos preferentes de suscripción y similares o segregación de los mismos para ejercitarlos, el importe del coste de los derechos disminuirá el valor contable de los respectivos activos»; dicho coste «se determinará aplicando alguna fórmula valorativa de general aceptación». Asumiendo que la fórmula aplicada fuera la de coste teórico, el valor contable de cada derecho se obtendría así:



Coste de 4 acciones antiguas (175 mill. × 4/7 mill.)	100
Más: coste de 1 acción nueva	12
Coste <i>ex post</i> de 5 acciones	112
Coste medio de una acción antes de la ampliación (175 mill./7 mill.)	25
Menos: coste medio de una acción después de la ampliación (112/5)	-22,40
Coste teórico del derecho de suscripción	2,60

Concepto	Debe	Haber
Participaciones en asociadas-Derechos de suscripción (2,6 × 7 mill.)	18,20	
Participaciones en asociadas		18,20

Dado que la entidad desea mantener una participación del 21 % en el capital de la sociedad asociada, el número de derechos vendidos será:

$$7.000.000 - \left[ 28.000.000 \times \left( 1 + \frac{1}{4} \right) \times 0,21 - 7.000.000 \right] \times 4 = 5.600.000$$

El asiento a realizar por la venta será:

Concepto	Debe	Haber
Tesorería (2,5 × 5,6 mill.)	14	
Pérdidas procedentes de participaciones a largo plazo en partes vinculadas	0,56	
Participaciones en asociadas-Derechos de suscripción (2,6 × 5,6 mill.)		14,56

Y por la compra de la participación adicional:

Concepto	Debe	Haber
Participación en asociada D	7,84	
Participaciones en asociadas-Derechos de suscripción [2,6 × (7 mill. - 5,6 mill.)]		3,64
Tesorería [12 × (7 mill. - 5,6 mill.) × 1/4]		4,20

## 5. Estimar la cifra de patrimonio neto de la sociedad D a 31 de diciembre de 2017 e indicar cuál será el valor de la participación puesta en equivalencia a esa fecha

Tomando en cuenta que el enunciado afirma que la sociedad asociada genera resultados de manera uniforme durante el año, el patrimonio neto de D en la fecha del balance será, en millones de um

$$580 - 60^{(*)} + \frac{28}{4} \times 12 + 60^{(**)} = 664$$

### Notas:

(\*) Dividendo a cuenta distribuido el 1 de octubre.

(\*\*) Resultado correspondiente al segundo semestre = resultado primer semestre.

Para obtener el valor de la participación por puesta en equivalencia y para mayor claridad, vamos a realizar los ajustes sobre el balance agregado. Eliminamos en primer lugar el efecto del dividendo a cuenta entregado por la sociedad D (y registrado como ingreso por A) conforme a artículo 55.3 d) de las NOFCAC, que establece que «se reducirá el valor contable de la participación con cargo a los resultados de la sociedad que los haya recibido»:

Concepto	Debe	Haber
Resultado del ejercicio A	15	
Participación en asociada D (60 mill. × 0,25)		15

La diferente valoración del activo a nivel consolidado que origina este ajuste se traduciría en una diferencia en valoración del derecho de suscripción vendido. Dado que el artículo 55.3 toma la integridad del dividendo como una reducción de inversión a efectos consolidados, el coste teórico de los derechos vendidos sería desde la óptica del grupo:

Coste de 4 acciones [4 × (175 mill. - 15 mill.)/7 mill.]	91,42857...
Más: coste de una acción nueva	12
Coste <i>ex post</i> de 5 acciones	103,42857...



Coste medio de una acción antes de la ampliación [91,42.../4]	22,85714...
Menos: coste medio de una acción después de la ampliación [103,42.../5]	-20,68571...
<b>Coste teórico del derecho de suscripción</b>	<b>2,17143...</b>

El coste de los derechos vendidos es, por tanto,  $2,17143... \times 5.600.000 = 12.160.000$  um. Por tanto, el resultado por venta de derechos sería  $14.000.000 - 12.160.000 = 1.840.000$  um, y el ajuste total al resultado reconocido por venta  $1.840.000 - (-560.000) = 2.400.000$  um.

Concepto	Debe	Haber
Participación en asociada D [1,84 mill. - (-0,56 mill.)]	2,40	
Resultado del ejercicio A		2,40

La aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia al interés del 21% retenido en la participada originaría el siguiente ajuste:

Concepto	Debe	Haber
Participaciones puestas en equivalencia	164,64	
Participación en asociada D [164,64 mill. (*) - 15 mill. + 2,4 mill.]		152,04
Resultado del ejercicio A (60 × 0,21)		12,60

(\*) Coste de la participación a nivel de cuentas individuales tras la contabilización de la ampliación de capital =  $175 - 18,20 + 7,84 = 164,64$  millones de um, que coincide con el valor de la participación por puesta en equivalencia al coincidir el resultado del segundo semestre con el importe del dividendo a cuenta repartido.

En otras palabras, el valor consolidado de la participación está formado por su coste histórico (ajustado por el dividendo a cuenta) de  $175 - 12,16 + 4,2 - 15 = 152,04$  millones más el interés atribuido en los resultados de la participada de  $60 \times 0,21 = 12,6$  millones de um.

Las eliminaciones para la obtención de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada serían, por el dividendo:

Concepto	Debe	Haber
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio	15	
Resultado del ejercicio (saldo PyG A)		15

Por la operación de venta de derechos de suscripción:

Concepto	Debe	Haber
Resultado del ejercicio (saldo PyG A)	2,40	
Participación en resultados de sociedades puestas en equivalencia [(0,25 - 0,21) × 60 × 5/6]		2
Pérdidas procedentes de participaciones a largo plazo en partes vinculadas (diferencia)		0,40

Obsérvese que la reducción de participación articulada a través de la venta de derechos de suscripción se trata conforme a lo prescrito en el artículo 56.2 de las NOFCAC: «El resultado derivado de la operación se ajustará por las imputaciones a resultados consolidados anteriores a la enajenación motivadas por: a) Los resultados obtenidos por la sociedad participada».

Por último, por la atribución del interés retenido en los resultados del segundo semestre:

Concepto	Debe	Haber
Resultado del ejercicio (saldo PyG A)	12,60	
Participación en resultados de sociedades puestas en equivalencia (0,21 × 60)		12,60

## Caso práctico núm. 3

Análisis de estados financieros y anejo 9 de la CBE 4/2017

La sociedad Pódium, SL se dedica a la fabricación y distribución de material deportivo. El 1 de enero de 2010 solicitó un préstamo a una entidad de crédito para financiar sus instalaciones técnicas. Las condiciones originales fueron:

- Importe concedido: 15 millones de euros.
- Plazo: 10 años.
- Anualidades constantes (sistema de amortización francés).
- Tipo de interés: 3,7 %.



A 31 de diciembre de 2017 el importe pendiente de amortizar asciende a 5.085.000 euros. En esta misma fecha se modifican las condiciones del préstamo pasando a ser las nuevas condiciones las siguientes:

- Tramo A: 80% del importe pendiente; devolución mediante 12 anualidades constantes (sistema de amortización francés).
- Tramo B: 20% restante del importe pendiente; reembolso íntegro del principal a los 12 años y abono anual de los intereses correspondientes.
- Nuevo tipo de interés: 2,3% para ambos tramos.

A continuación se incluye el balance de los ejercicios 2016 y 2017 y la cuenta de resultados del ejercicio 2017 (importes en euros) de la sociedad Pódium, SL. Los estados de 2017 no están auditados.

Balance (cifras en euros)	2017	2016
<b>Activo</b>	<b>20.266.000</b>	<b>24.838.000</b>
Instalaciones técnicas	25.000.000	25.000.000
Terrenos	3.000.000	3.000.000
Amort. Acda. Inmov. Material	-17.500.000	-15.000.000
Cartera disponibles para la venta (DPV)	2.820.000	4.290.000
Existencias	3.450.000	3.267.000
Clientes	3.478.000	4.100.000
Efectivo	18.000	181.000
<b>Patrimonio neto y pasivo</b>	<b>20.266.000</b>	<b>24.838.000</b>
Capital emitido	8.100.000	8.100.000
Reservas	2.601.000	2.600.000
Ajustes cambio valor DPV	0	1.050.000
Subvenciones	2.100.000	2.800.000
Resultado del ejercicio	122.500	301.000
Deuda con entid. crédito	5.085.000	6.660.000
Proveedores	1.305.000	1.548.000
Pasivo por impuesto diferido	900.000	1.650.000
Hacienda pública acreedora	52.500	129.000

Cuenta de resultados (cifras en euros)	2017
Ventas y otros ingresos	32.233.500
Coste de las ventas	-29.356.000
Gastos de explotación	-2.456.000
Gasto por amortización IM	-2.500.000
Imputación de subvenciones	1.000.000
<b>Resultado de explotación</b>	<b>-1.078.500</b>
Ingreso financiero por venta instrumentos DPV	1.500.000
Gasto financiero	-246.500
<b>Resultados antes de impuestos</b>	<b>175.000</b>
Impuesto sobre beneficios	-52.500
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>122.500</b>

Información adicional:

- Las instalaciones técnicas de la sociedad Pódium, SL fueron adquiridas el 31 de diciembre de 2010 por un importe de 25 millones de euros. Se amortizan linealmente en 10 años. Su adquisición fue financiada de la siguiente manera: 15 millones mediante el préstamo que ahora es objeto de modificación, y 10 millones mediante la concesión de una subvención por parte del ayuntamiento de la localidad donde Pódium, SL desarrolla su actividad. No es seguro que la empresa reciba una nueva subvención para financiar la renovación de sus instalaciones técnicas en el año 2020.
- El 1 de marzo de 2017 Pódium, SL vendió activos financieros clasificados en la cartera de disponibles para la venta por importe de 3 millones de euros, realizando la totalidad de las plusvalías latentes de dicha cartera.
- Según la política interna de la entidad prestamista, los flujos a descontar para realizar el cálculo de las coberturas que deban estimarse de manera individualizada se determinan de la siguiente manera:
  - En primer lugar, se calculan los flujos de efectivo de las actividades de explotación (sin considerar los flujos de salida por el pago de intereses de la

deuda), utilizando para ello el estado de flujos de efectivo obtenido con los últimos estados financieros disponibles de la sociedad prestataria.

- Al importe resultante en el paso anterior se le aplica un recorte del 10 % con el objetivo de cubrir las necesidades de inversión de la empresa.
- El importe obtenido en el paso anterior se proyecta a futuro aplicando un recorte de un 2 % al año. Es decir, el importe proyectado para el año 2018 es inferior en un 2 % al obtenido para 2017, el de 2019 un 2 % inferior al de 2018 y así sucesivamente.

Se pide:

1. Calcular el importe de la cuota del préstamo, tanto del tramo A como del tramo B, a pagar el 31 de diciembre de 2025. Indicar por separado qué parte corresponde al pago de intereses y qué parte a la amortización del principal.
2. Proponer justificadamente una clasificación contable (normal, normal en vigilancia especial o dudosa) para la operación a 1 de enero de 2018, conforme a lo dispuesto en el anejo 9 de la Circular 4/2017. La clasificación deberá justificarse con un breve análisis económico-financiero del acreditado de acuerdo a la información facilitada.
3. Razonar si el cálculo de la cobertura contable de la operación a 1 de enero de 2018 debe realizarse mediante estimación individualizada o colectiva, suponiendo que la entidad ha incluido en sus políticas internas el umbral de referencia propuesto en el anejo 9 para considerar un riesgo como significativo.
4. Calcular la cobertura contable que debe asignarse a la operación a 1 de enero de 2018 según la clasificación propuesta en el segundo apartado (normal, normal en vigilancia especial o dudosa) y el método de cálculo del apartado tercero (estimación individualizada o colectiva). En el caso de que lo necesite, utilice las soluciones alternativas del anejo 9 que se incluyen como anexo al final del ejercicio.
5. Opinar razonadamente sobre el fundamento económico de los dos siguientes aspectos tenidos en cuenta en la metodología interna de la entidad para el cálculo de coberturas mediante estimación individualizada:
  - a) Proyección de flujos de explotación basados en los últimos estados disponibles, y
  - b) Recorte del 10 % inicial con el objetivo de cubrir las necesidades de inversión de la empresa.

## Anexo caso práctico núm. 3. Soluciones alternativas

**Cobertura del importe no cubierto con garantías eficaces (%)**

Segmentos de riesgo de crédito	Clasificación por riesgo de crédito								
	Normal	Normal en vigilancia especial	Dudoso						
			Antigüedad importes vencidos						
			Más de 90 días, sin exceder 6 meses	Más de 6 meses, sin exceder 9 meses	Más de 9 meses, sin exceder 1 año	Más de 1 año, sin exceder 15 meses	Más de 15 meses, sin exceder 18 meses	Más de 18 meses, sin exceder 21 meses	Más de 21 meses
A.2.2. Pymes	0,9	12,7	55	65	70	80	85	90	100

## Solución

1. Calcular el importe de la cuota del préstamo, tanto del tramo A como del tramo B, a pagar el 31 de diciembre de 2025. Indicar por separado qué parte corresponde al pago de intereses y qué parte a la amortización del principal

Lo más razonable es contestar al apartado 2 antes de resolver este punto: la modificación del préstamo, en teoría, podría haber sido contabilizada como una sustitución de activos con reconocimiento de un nuevo activo (dudoso en origen) que se habría valorado inicialmente a valor razonable. En este caso, el ejercicio no proporciona ningún valor razonable y de la solución del apartado 2 (a la que me remito) se deduce que no hubo tal sustitución de activos en la fecha de modificación.

De lo indicado en el apartado 2 se desprende que el riesgo se clasifica como dudoso una vez modificado. En aplicación del p. 117 b), la entidad deberá en ese caso aplicar políticas contables propias para determinar si la operación debe ser contabilizada como una sustitución de activos o no. Suponiendo que se aplica por analogía a los activos lo previsto

para los pasivos en la Norma 24.4 de la Circular (IFRS 9.B3.3.6), la entidad analizará si la modificación es o no sustancial. Para ello compara el valor presente de los flujos modificados actualizados al TIE original con el valor actual de los flujos originales a ese mismo tipo (que es igual al valor bruto de 5.085.000 um). El valor bruto de los flujos modificados es:

$$(391.790,69 + 23.391) \frac{1 - (1 + 0,037)^{-12}}{0,037} + 1.017.000 \times (1 + 0,037)^{-12} = 4.622.846,31$$

Y se comprueba que  $5.085.000 - 4.622.846,31 = 462.153,69 < 5.085.000 \times 0,1$ ; por tanto, la modificación se consideraría no sustancial bajo este enfoque. Conforme a la norma 29.10 (IFRS 9.5.4.3), la entidad financiera debe entonces recalcular el importe en libros bruto «como el valor actual de los flujos de efectivo contractuales modificados, descontados al tipo de interés efectivo aplicable antes de la modificación» (en nuestro caso 4.622.846,31 um) y «reconocerá cualquier diferencia que surja como una pérdida o ganancia por modificación en el resultado del periodo». Por tanto, la tabla de amortización financiera de la operación quedaría así (quedan marcados los pagos de principal e intereses correspondientes a 2025):

Vencimiento	Valor en libros bruto	Interés acumulado	Amortización de principal	Flujos de caja esperados
31-12-17	4.622.846,31			
31-12-18	4.378.709,94	171.045,31	244.136,37	415.181,69
31-12-19	4.125.540,52	162.012,27	253.169,42	415.181,69
31-12-20	3.863.003,83	152.645	262.536,69	415.181,69
31-12-21	3.590.753,29	142.931,14	272.250,54	415.181,69
31-12-22	3.308.429,47	132.857,87	282.323,82	415.181,69
31-12-23	3.015.659,68	122.411,89	292.769,80	415.181,69
31-12-24	2.712.057,40	111.579,41	303.602,28	415.181,69
31-12-25	2.397.221,84	100.346,12	314.835,56	415.181,69
31-12-26	2.070.737,36	88.697,21	326.484,48	415.181,69
31-12-27	1.732.172,95	76.617,28	338.564,40	415.181,69
31-12-28	1.381.081,67	64.090,40	351.091,29	415.181,69
31-12-29	0	51.100,02	1.381.081,67	1.432.181,69

La operación genera intereses a TIE sobre el valor neto contable (deducido deterioro) mientras el riesgo conserve su calificación como dudoso (p. 121; norma 29.11 c); IFRS 9.5.4.1); en el caso normal de registro del deterioro a través de una cuenta correctora, se registra un ingreso por intereses sobre el valor bruto (que es el que recoge la tabla) y un gasto por intereses sobre la cuenta correctora (p. 122). Las operaciones reestructuradas dudosas (véase la solución del apartado 2) migran a normal en vigilancia especial cuando se cumplen las condiciones del p. 120, y de ahí a normal una vez cumplidas las condiciones del p. 100. Nuevamente se plantea la cuestión de si la existencia de una carencia parcial de principal (tramo B) impide la salida del préstamo de la categoría de riesgo dudoso (p. 120 c).

## 2. Proponer justificadamente una clasificación contable conforme a lo dispuesto en el anejo 9 de la Circular 4/2017

Debe advertirse antes de continuar que el enunciado contiene una imprecisión que es clave para su resolución, que es la relativa a la fecha de originación del crédito. El problema señala que el 1 de enero de 2010 «solicitó un préstamo a una entidad de crédito» pero indica luego que las instalaciones técnicas «fueron adquiridas el 31 de diciembre de 2010» y que del precio de compra se financiaron «15 millones mediante el préstamo que ahora es objeto de modificación». La cuestión es importante porque la clasificación *ex post* del préstamo sería riesgo dudoso si ya se encontraba en esa categoría previamente, y lo estaría si acumulase importes en mora con una antigüedad superior a 90 días (anejo 9, p. 112).

La anualidad que amortizaba el préstamo original era:

$$15.000.000 = A \times \frac{1 - (1 + 0,037)^{-10}}{0,037}$$

De donde  $A = 1.821.848,63$  um. La tabla de amortización financiera de la operación, suponiendo que el préstamo hubiera sido concedido el 31 de diciembre del año 2010, sería:

Fecha	Valor bruto vivo	Intereses	Amortización de principal	Flujos esperados
31-12-10	15.000.000			
31-12-11	13.733.151,37	555.000	1.266.848,63	1.821.848,63
31-12-12	12.419.429,33	508.126,60	1.313.722,03	1.821.848,63
31-12-13	11.057.099,59	459.518,89	1.362.329,75	1.821.848,63



Fecha	Valor bruto vivo	Intereses	Amortización de principal	Flujos esperados
31-12-14	9.644.363,64	409.112,68	1.412.735,95	1.821.848,63
31-12-15	8.179.356,46	356.841,45	1.465.007,18	1.821.848,63
31-12-16	6.660.144,01	302.636,19	1.519.212,44	1.821.848,63
31-12-17	5.084.720,71	246.425,33	1.575.423,31	1.821.848,63
31-12-18	3.451.006,74	188.134,67	1.633.713,97	1.821.848,63
31-12-19	1.756.845,36	127.687,25	1.694.161,38	1.821.848,63
31-12-20	0	65.003,28	1.756.845,36	1.821.848,63

Puede verse que los valores marcados (principal vivo a 31 de diciembre de 2016 y 2017, respectivamente) corresponden (redondeados) con los valores de la deuda según el balance del acreditado a esas fechas, lo que sugiere que el préstamo está a corriente de pago en la fecha de modificación. No hay otros datos en el enunciado que permitan apoyar la clasificación previa del riesgo como dudoso (véase p. 107) o como riesgo normal en vigilancia especial (véase p. 94). Por tanto y por defecto, se presupone que el préstamo está calificado como riesgo normal (p. 91) antes de la modificación.

La modificación comporta, en cuanto al tramo A, asunción de la obligación de abonar una anualidad de:

$$5.085.000 \times 0,8 = A' \times \frac{1 - (1 + 0,023)^{-12}}{0,023}$$

De donde se obtiene un valor de  $A' = 391.790,69$  um. El tramo B contempla un pago anual de intereses de  $5.085.000 \times 0,2 \times 0,023 = 23.391$  um además del pago final de principal de  $5.085.000 \times 0,2 = 1.017.000$  um.

A continuación se aplican los p. 18 a 20 para determinar si la modificación debe clasificarse como operación de refinanciación, refinanciada o reestructurada o si, por el contrario, debe considerarse que estamos ante una operación de renovación o renegociada (que no incidiría en la clasificación *ex post* del riesgo<sup>4</sup>). En particular sería aplicable a este caso lo

<sup>4</sup> La excepción a esta regla la constituyen los acuerdos de sostenibilidad de deuda definidos en el p. 97, que son operaciones de renovación o renegociadas clasificadas como riesgo normal en vigilancia especial.

señalado en la letra c) del p. 18 que dice lo siguiente: «En todo caso, se consideran como reestructuradas las operaciones en las que se realiza una quita o se reciben bienes para reducir la deuda, o en las que se modifican sus condiciones para alargar su plazo de vencimiento, variar el cuadro de amortización para minorar el importe de las cuotas en el corto plazo o disminuir su frecuencia, o establecer o alargar el plazo de carencia de principal, de intereses o de ambos, salvo cuando se pueda probar que las condiciones se modifican por motivos diferentes de las dificultades financieras de los titulares y sean análogas a las que se apliquen en el mercado en la fecha de su modificación a las operaciones que se concedan a titulares con similar perfil de riesgo». Por tanto y no encontrando base en la información de problema para concluir que la modificación se debe a otros motivos, la modificación se clasifica como operación reestructurada.

La operación así clasificada se somete a continuación al análisis requerido en los p. 115 y 116 para determinar cuál debe ser su clasificación *ex post*. En particular, se presume salvo prueba en contra el riesgo como dudoso cuando se cumpla alguna estas condiciones (p. 116):

- a) Se sustenten en un plan de pagos inadecuado. Entre otros supuestos, se considerará que no existe un plan de pagos adecuado cuando este se haya incumplido reiteradamente, se haya modificado para evitar incumplimientos o se sustente en expectativas no refrendadas por las previsiones macroeconómicas.
- b) Incluyan cláusulas contractuales que dilaten el reembolso de la operación mediante pagos regulares. Entre otras, los periodos de carencia superiores a dos años para la amortización del principal se considerarán cláusulas con estas características.
- c) Presenten importes dados de baja del balance por considerarse irrecuperables o por extinción de los derechos de la entidad que superen las coberturas que resultasen de aplicar los porcentajes establecidos para el segmento de riesgo correspondiente en las soluciones alternativas del apartado III, «Cobertura de la pérdida por riesgo de crédito por insolvencia», para riesgo normal en vigilancia especial.

Es aquí donde la resolución del problema plantea mayores interrogantes. En primer lugar, se plantea la duda de si la carencia del 20% del principal en el tramo B da lugar a que la modificación cumpla la condición descrita en la letra b) a pesar de que sí se realizan pagos de principal bajo el tramo A. Por otro lado, se plantea la necesidad de determinar si puede clasificarse el plan de pagos como «inadecuado» a la vista de los datos disponibles. Recordemos que el ejercicio, en relación con este punto, indica que «la clasificación deberá justificarse con un breve análisis económico-financiero del acreditado de acuerdo con la información ofrecida». Ello nos lleva a analizar a su vez las proyecciones de flujos de caja incluidas en la resolución del apartado 4 del problema para determinar si concurre la condición descrita en el literal a) del p. 116. También debe considerarse para ello la información relativa a la renovación de las instalaciones técnicas de la entidad al final del año 2020.

De las proyecciones de flujos de caja que maneja la propia entidad se desprende que el flujo de efectivo será insuficiente para garantizar la renovación de las instalaciones técnicas si no se recibe una subvención adicional. Sin considerar el recorte para inversiones del 10% que señala el enunciado, el flujo de caja proyectado para cada ejercicio hasta 2020 y los pagos a realizar bajo los tramos A y B para esos ejercicios son:

Año	Flujo de explotación proyectado antes de intereses	Pagos tramos A+B
2018	478.730 (1)	-415.181,69 (4)
2019	469.155,40 (2)	-415.181,69
2020	459.772,29 (3)	-415.181,69
<b>Total</b>	<b>1.407.657,69</b>	<b>-1.245.545,06</b>

(1) Flujo de caja proyectado para 2018 en el punto 4 sin considerar el recorte para inversiones mencionado en el ejercicio, esto es  $(242.000 + 246.500) \times 0,98 = 478.730$  um (véase apartado 4).  
(2) Flujo de caja proyectado para 2019 con el recorte del 2% =  $0,98 \times 478.730$ .  
(3)  $0,98 \times 469.155,40$ .  
(4)  $391.790,69 + 23.391$ .

Considerando la tesorería inicial de 18.000 um, la tesorería disponible en la fecha de ejecución de la renovación sería aproximadamente de  $18.000 + 1.407.657,69 - 1.245.545,06 = 180.112,63$  um. Aunque es cierto que la entidad cuenta con activos financieros por valor de 2.820.000 um cuya venta podría originar liquidez adicional, no parece lógico concluir en las condiciones actuales que la entidad podrá hacer efectiva la renovación de las instalaciones.

Suponiendo que dicha renovación sea necesaria para la continuidad de la entidad, lo que parece lógico dado su peso relativo en balance, y considerando la dimensión de la financiación adicional necesaria para ejecutar esa renovación (25 millones aproximadamente), habría que concluir que el plan de pagos es inadecuado y que la clasificación *ex post* del préstamo debe ser riesgo dudoso. Téngase en cuenta que el ejercicio no menciona la disponibilidad de fuentes alternativas de financiación (vía capital o deuda) ni la constitución de garantías a favor de la entidad financiera (por ejemplo, sobre los activos financieros en balance).

### 3. Razonar si el cálculo de la cobertura contable de la operación a 1 de enero de 2018 deberá realizarse mediante una estimación individualizada o colectiva

Se requiere estimación individualizada para todas las exposiciones dudosas por razones distintas a morosidad salvo que se hayan clasificado así empleando exclusivamente factores

automáticos de clasificación como los indicados en la letra b) del p. 58 (p. 47b). Este punto establece que se aplica estimación colectiva a «las operaciones [...] reestructuradas que no tienen importes vencidos con antigüedad superior a los noventa días que no se reclasifican como riesgo normal en vigilancia especial porque no se verifican los restantes requisitos para esta reclasificación, de acuerdo con lo establecido en el punto 120». Aparentemente, el p. 58 se refiere a la reclasificación de riesgos desde dudoso a vigilancia especial, no a la clasificación de operaciones como dudosas en la fecha de reestructuración. Por tanto, la cobertura se calcularía de manera individualizada: la clasificación no se ha basado «exclusivamente» en factores automáticos de clasificación (no concurre tampoco ninguna de las condiciones del p. 108) sino en un análisis de la situación financiera del acreditado que concluye que el plan de pagos pactado es inadecuado.

#### 4. Calcular la cobertura contable que debe asignarse a la operación a 1 de enero de 2018 según la clasificación propuesta en el segundo apartado

Las estimaciones individualizadas de las coberturas se basan en metodologías propias (p. 46). El importe de la cobertura será igual a la diferencia entre el importe en libros bruto y el valor actualizado de la estimación de los flujos de efectivo que se espera cobrar (p. 50; específicamente para riesgo dudoso o Stage 3, IFRS 9.B5.5.33). Para calcular la cobertura contable a constituir, la entidad calculará en primer lugar el flujo de efectivo de actividades de explotación, que es el que se deduce del siguiente estado de flujo de efectivo:

Resultado del ejercicio antes de impuestos	175.000
Más: amortizaciones	2.500.000
Menos: subvenciones de capital transferidas al resultado	-1.000.000
Menos: beneficios de activos disponibles para venta transferidos	-1.500.000
Más: gastos financieros	246.500
Menos: variación de existencias	-183.000
Más: variación clientes y deudores	622.000
Menos: variación proveedores y acreedores	-243.000
Menos: pagos por impuesto sobre beneficios	-129.000





Menos: intereses pagados	-246.500
Flujo de efectivo de actividades de explotación	242.000
Cobros por enajenación de activos disponibles para venta	3.000.000
Pagos por adquisición de activos disponibles para venta	-1.530.000
Flujo de efectivo de actividades de inversión	1.470.000
Reembolsos de deuda	-1.575.000
Pagos de dividendo	-300.000
Flujos de efectivo de actividades de inversión	-1.875.000
Flujos de caja netos del periodo	-163.000
Efectos de la variación del tipo de cambio	-
Saldo apertura de efectivo y equivalentes	181.000
Saldo cierre de efectivo y equivalentes	18.000

El flujo de caja 2017 que se toma como base para la proyección es de  $242.000 + 246.500 = 488.500$  um. El flujo de caja para cada año se obtiene multiplicando el del ejercicio anterior por 0,9 y por 0,98. Así, para el año 2018 el flujo a considerar será de  $488.500 \times 0,9 \times 0,98 = 430.857$ ; aplicando a este importe un recorte anual del 2% se obtienen los flujos para los periodos restantes, así por ejemplo el flujo de caja proyectado para el año 2019 es  $430.857 \times 0,98 = 422.239,86$  um. El resultado es el que se muestra en la tabla siguiente:

Año	Flujo neto de caja proyectado
2018	430.857
2019	422.239,86
2020	413.795,06
2021	405.519,16
2022	397.408,78
2023	389.460,60



Año	Flujo neto de caja proyectado
▶	
2024	381.671,39
2025	374.037,96
2026	366.557,20
2027	359.226,06
2028	352.041,54
2029	345.000,71

Así, se obtiene que el valor presente de los flujos de caja esperados es:

$$430.857 \times (1 + 0,037)^{-1} + 422.239,86 \times (1 + 0,037)^{-2} + 413.795,06 \times (1 + 0,037)^{-3} + \dots + 345.000,71 \times (1 + 0,037)^{-12} = 3.723.358,16$$

El importe de la cobertura es por tanto  $4.622.846,31 - 3.723.358,16 = 899.488,16$  en la fecha de modificación.

## 5. Opinar sobre el fundamento económico de ciertos aspectos de la metodología interna de la entidad

La capacidad de devolución de la deuda de la entidad depende principalmente de su capacidad de generación de flujo de efectivo de actividades de explotación, así que tiene sentido apoyarse en información financiera pasada (aun no auditada) para cuantificar el efectivo futuro disponible para hacer frente a sus compromisos de pago. No obstante, parecería más lógico basar la proyección en flujos de caja de varios años para poder incorporar a la proyección los efectos de la incertidumbre observada. Se supone que el recorte del 2% que menciona el enunciado incorpora los efectos de la información prospectiva disponible (p. 37) y en su caso la carga de prudencia necesaria para contrarrestar la falta de base cuantitativa histórica del cálculo (p. 38).

En cuanto al recorte para inversiones, tiene igualmente sentido considerar que es necesario para mantener la actividad de la entidad en el largo plazo y con ella su capacidad de devolución de deuda. En este caso, puede obviamente cuestionarse su importe dado el volumen de inversiones necesario para renovar las instalaciones en un plazo relativamente corto (tres años desde la renovación).



## Caso práctico núm. 4

### Operaciones con derivados de cobertura y especulativos

El departamento de tesorería de la sociedad Golit, SA ha realizado dos operaciones de derivados que todavía no están registradas en sus cuentas anuales del ejercicio 2017. A continuación se describen ambas operaciones.

#### Operación 1. Derivado de cobertura en una emisión de bonos

El 31 de diciembre de 2016 la sociedad Golit, SA realizó una emisión de bonos con las siguientes características:

- Emisión de 800 bonos de valor nominal 1.000 euros cada uno.
- Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2019.
- Amortización única del principal al vencimiento.
- Pago de cupones fijos anuales del 2 % cada 31 de diciembre.

En la misma fecha de la emisión de los bonos (31 de diciembre de 2016), la sociedad Golit, SA decidió cubrir el riesgo de tipo de interés de la emisión anterior mediante la contratación de una permuta financiera de intereses a tres años (*Interest Rate Swap-IRS*) de acuerdo con los siguientes términos:

- El valor razonable del IRS a tres años en la fecha de formalizar del contrato es nulo.
- El valor nocional del contrato es de 820.000 euros.
- La sociedad Golit, SA recibirá un tipo fijo del 2 % cada año y pagará euribor a un año.
- Se cumplen los requisitos para ser una cobertura contable.

Se dispone de los tipos euribor a un año en las siguientes fechas:

Tipos de interés	31-12-2016	31-12-2017	31-12-2018	31-12-2019
Euribor a un año	1,89 %	3,00 %	2,50 %	2,21 %
IRS 2 años (1)	1,94 %	3,89 %	2,87 %	2,52 %
IRS 3 años	2,00 %	4,57 %	3,19 %	2,74 %

(1) Es el tipo de interés *swap* a dos años que en la fecha indicada, por ejemplo 31 de diciembre de 2017, intercambia tipo fijo al 3,89 % por variable a euribor a un año con pagos anuales.

## Operación 2. Derivado especulativo

El 1 de enero de 2017 el departamento de tesorería de Golit, SA decidió vender a un banco no vinculado un contrato de acuerdo de tipos de interés a plazo (*Forward Rate Agreement-FRA*) con las siguientes condiciones:

- Importe notional: 2.000.000 de euros.
- Se trata de un FRA 2/4, siendo la fecha de contratación el 1 de enero de 2017 y la duración del periodo del FRA desde el 1 de marzo de 2017 al 1 de mayo de 2017.
- El tipo de interés fijo pactado en el contrato a dos meses es del 3 %, y el tipo de referencia para la liquidación es el euribor a dos meses en la fecha de inicio (1 de marzo de 2017).
- Liquidación el 1 de marzo de 2017 en base 30/360 y de acuerdo a la fórmula generalmente aceptada.
- No hay ningún coste por la contratación del FRA en el momento de la venta.
- Datos de los tipos de interés del euribor a distintos plazos y fechas:

Tipos de interés	01-01-2017	01-03-2017	01-05-2017
Euribor a un mes	2,45%	2,50%	3,11%
Euribor a dos meses	2,55%	3,10%	3,78%
Euribor a cuatro meses	2,72%	3,22%	3,99%
Euribor a un año	3,00%	3,20%	4,10%

Se pide:

En relación con la operación 1 (derivado de cobertura en una emisión de bonos):

1. Calcular la curva de tipos de interés cupón cero a uno, dos y tres años a 31 de diciembre de 2017, mediante la construcción de instrumentos cupón cero sintéticos de acuerdo con la información facilitada del euribor y los tipos IRS.
2. Realizar los asientos en forma de libro diario a 31 de diciembre de 2017 correspondientes tanto a los bonos como al derivado de cobertura. Explique los cálculos realizados para determinar los importes anotados en los asientos contables.



En su caso, para el cálculo de valores razonables utilice la curva cupón cero calculada en el apartado anterior. La base para el cálculo será 30/360.

En relación con la operación 2 (derivado especulativo-FRA):

3. Calcular el tipo de interés del FRA 2/4 implícito de acuerdo con los datos del euríbor el 1 de enero de 2017.
4. Calcular el valor razonable del FRA para la empresa Golit, SA en las siguientes fechas:
  - Fecha de contratación (1 de enero de 2017).
  - Fecha de referencia o liquidación (1 de marzo de 2017).
5. Realizar los asientos en forma de libro diario en las cuentas de Goliat, SA sobre las operaciones surgidas del derivado tanto en la fecha de contratación como en la fecha de liquidación del mismo.

## Solución

### 1. Operación 1

#### 1.1. Construcción de la curva de tipos *spot* a 31 de diciembre de 2017

Se deducen de la tabla los datos siguientes:

*Swap rate* a 1 año = tipo *spot* a un año = 0,03

*Swap rate* a 2 años = 0,0389

*Swap rate* a 3 años = 0,0457

Así que  $SR_2$  = tipo *spot* cupón cero a dos años se obtiene así:

$$1 = \frac{0,0389}{1 + 0,03} + \frac{1 + 0,0389}{(1 + SR_2)^2}$$

De donde se obtiene que  $SR_2 = 0,03907464479$

Con el mismo planteamiento obtenemos  $SR_3 =$  tipo *spot* cupón cero a tres años:

$$1 = \frac{0,0457}{1 + 0,03} + \frac{0,0457}{(1 + 0,03907\dots)^2} + \frac{1 + 0,0457}{(1 + SR_3)^3}$$

Y obtenemos que  $SR_3 = 0,04615809343$

## 1.2. Anotaciones contables a 31 de diciembre de 2017

La relación se contabiliza como una cobertura de valor razonable como siempre que se designan coberturas por riesgo de tipo de interés sobre posiciones en balance a tipo fijo. Presuponemos que la entidad optimiza la efectividad designando como instrumento de cobertura únicamente 800.000 um de las 820.000 um de notional del IRS. Esta alternativa está a disposición de la entidad sea cual sea la norma contable que le sea aplicable (véase IFRS 9.6.2.4(c); Norma 31 apartados 4(c) y 29(a) Circular 4/2017<sup>5</sup>; IAS 39.75<sup>6</sup>).

Bajo esta suposición, las anotaciones contables a 31 de diciembre de 2017 serían las que se indican a continuación. En primer lugar, se reconocen los intereses devengados por la deuda cubierta:

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
661	Intereses de obligaciones y bonos (1)	16.000	
57	Tesorería (800 × 1.000 × 0,02)		16.000

(1) Las instrucciones generales de este examen indicaban que en su resolución debían aplicarse el PGC (RD 1514/2007), las NOFCAC (RD 1159/2010) y el resto de legislación española aplicable. Por tanto, se han utilizado las cuentas del PGC en esta solución.

A continuación se ajusta la partida cubierta para reflejar en pérdidas y ganancias los cambios en valor razonable que ha experimentado como consecuencia de la exposición al riesgo designado. Para ello se calcula el valor razonable de la deuda en condiciones *ceteris paribus*; es decir, el valor razonable que habría tenido si el único cambio relevante que se

<sup>5</sup> Las entidades que preparan cuentas conforme a la Circular 4/2017 pueden optar entre aplicar el método definido en los apartados 3 a 27 (IFRS 9) o el de los apartados 27 a 42 (IAS 39).

<sup>6</sup> Las entidades que reportan bajo IFRS (o EU-IFRS) pueden optar por mantener la aplicación de las reglas de coberturas contables de IAS 39 (IFRS 9.7.2.21). La NRV 9.<sup>a</sup> 6 del PGC no hace referencia expresa a la posibilidad de designación parcial de un instrumento como de cobertura. Sin embargo, dado que el sistema está basado en el de IAS 39, se considera que dicha designación parcial es igualmente posible bajo el PGC.

hubiera producido desde el inicio de la cobertura hubiera sido el designado como cubierto (cambios en euribor 12 meses):

$$VR \text{ ceteris paribus} = \frac{16.000}{1 + 0,03} + \frac{816.000}{(1 + 0,03907\dots)^2} = 771.316,19$$

La diferencia entre dicho valor y el valor previo, esto es,  $800.000 - 771.316,19 = 28.683,81$  um se reconoce en pérdidas y ganancias (NRV 9.ª 6 PGC; IFRS 9.6.5.8(b); IAS 39.89(b); Norma 31 apartados 18(b) y 37(b) Circular 4/2017):

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
177	Obligaciones y bonos	28.683,81	
763	Beneficios por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable		28.683,81

En relación con el IRS de cobertura, se registra en primer lugar la liquidación del periodo:

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
57	Tesorería $[820.000 \times (0,02 - 0,0189)]$	902	
1768	Pasivos por derivados financieros a largo plazo, instrumentos de cobertura $[800.000 \times (0,02 - 0,0189)]$		880
1765	Pasivos por derivados financieros a largo plazo, cartera de negociación $[20.000 \times (0,02 - 0,0189)]$		22

Como se ve, se ha separado la porción no designada en una cuenta independiente, cuya valoración quedaría fuera del cálculo del ratio de eficacia. A continuación, se halla el valor razonable del IRS completo. Lo más rápido sería hallarlo así:

$$\begin{aligned} \text{IRS} &= 820.000 \times (0,02 - 0,0389) \times \left[ \frac{1}{1 + 0,03} + \frac{1}{(1 + 0,03907\dots)^2} \right] = \\ &= -29.400,90666\dots \approx -29.400,91 \end{aligned}$$

También puede calcularse obteniendo la tasa *forward* de 1 a 2 años ( $FR_{1/2}$ ) y actualizando luego las liquidaciones esperadas. La tasa *forward*  $FR_{1/2}$  se obtiene en este caso de:

$$\frac{1}{1 + 0,03} \times \frac{1}{1 + FR_{1/2}} = \frac{1}{(1 + 0,03907\dots)^2}$$

De donde  $FR_{1/2} = 0,04822924024$ .

Por tanto, el valor razonable del IRS sería igualmente por este método:

$$IRS = 820.000 \times \left[ \frac{0,02 - 0,03}{1 + 0,03} + \frac{0,02 - 0,04822\dots}{(1 + 0,03907\dots)^2} \right] = -29.400,90666$$

Las fluctuaciones de valor del instrumento de cobertura se reconocen en los resultados en este tipo de cobertura (NRV 9.<sup>a</sup> 6 PGC; IFRS 9.6.5.8(a); IAS 39.89(a); Norma 31 apartados 18(a) y 37(a) Circular 4/2017). La pérdida total reconocida será igual a la diferencia entre el valor razonable recién hallado y el valor contable previo de  $-902$  um, esto es,  $-29.400,91 - (-902) = -28.498,91$  um que se distribuirán entre las porciones designada y de negociación:

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
6630	Pérdidas de cartera de negociación ( $-28.498,91 \times 20.000/820.000$ )	695,10	
6633	Pérdidas de instrumentos de cobertura ( $-28.498,91 \times 800.000/820.000$ )	27.803,81	
1765	Pasivos por derivados financieros a largo plazo, cartera de negociación		695,10
1768	Pasivos por derivados financieros a largo plazo, instrumentos de cobertura		27.803,81

Se comprueba que el efecto global sobre la cuenta de resultados de la cobertura designada es  $-16.000 + 28.683,81 - 27.803,81 = -15.120 =$  gasto por intereses de un bono a tipo variable euribor 12 meses  $= 800.000 \times 0,0189$ .

## 2. Operación 2

2.1. Calcular el tipo de interés del  $FRA_{2/4}$  implícito de acuerdo con los datos del euribor a 1 de enero de 2017

El tipo  $FR_{2/4}$  se obtiene en este caso así:



$$\left(1 + 0,0255 \times \frac{60}{360}\right) \times \left(1 + FR_{2/4} \times \frac{60}{360}\right) = 1 + 0,0272 \times \frac{120}{360}$$

De donde  $FR_{2/4} = 0,0287776948$ .

## 2.2. Calcular el valor razonable del FRA para la entidad (vendedor de FRA<sup>7</sup>)

### 2.2.1. Fecha de contratación (1 de enero de 2017)

El valor razonable del FRA en la fecha inicial se hallaría así:

$$FRA_0 = 2.000.000 \times (0,03 - 0,028777...) \times \frac{60}{360} \times \frac{1}{1 + 0,028777... \times \frac{60}{360}} \times \frac{1}{1 + 0,0255 \times \frac{60}{360}}$$

De donde se obtiene que  $FRA_0 = 403,774018 \approx 403,77$  um.

### 2.2.2. Fecha de liquidación (1 de marzo de 2017)

$$FRA_2 = 2.000.000 \times (0,03 - 0,031) \times \frac{60}{360} \times \frac{1}{1 + 0,031 \times \frac{60}{360}}$$

Así que  $FRA_2 = -331,6199636 \approx -331,62$  um.

<sup>7</sup> El activo subyacente del FRA es un depósito notional en el que el vendedor toma la posición del depositante (prestamista hipotético), que se beneficiará, por tanto, de una eventual caída posterior de tipos.

### 2.3. Anotaciones contables en las cuentas del vendedor de FRA en las fechas de contratación y de liquidación

La valoración del derivado en la fecha inicial ( $FRA_0$ ) ha arrojado un resultado anormal: el valor razonable inicial de un derivado no opcional se supone debe ser igual a cero. Ante esta circunstancia, las alternativas serían:

- a) Suponer que debería realizarse algún ajuste por valoración (CVA, por ejemplo) que no se deduce de la información del enunciado para llegar al valor inicial normal nulo.
- b) Considerar que la valoración del derivado pone de manifiesto un resultado inicial por valoración a valor razonable (*day-one profit or loss*).

Dado que el ejercicio pide calcular el «valor razonable» del FRA sin más datos que los proporcionados, no hay base en el enunciado para apoyar la primera opción. Y como dicho valor razonable se ha obtenido aplicando una técnica de valoración que únicamente toma en cuenta datos de mercados observables, la solución correcta bajo la segunda alternativa sería reconocer una ganancia inmediata en pérdidas y ganancias si se está elaborando un informe aplicando IFRS (IFRS 9.B.5.1.2A(a) o Circular 4/2017 (Norma 22.29(a). La NRV 9.<sup>a</sup> 2.3.1 del PGC establece que «los activos financieros mantenidos para negociar se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada» (énfasis añadido). Por tanto, el PGC ni excluye ni ignora la posibilidad de que se observen diferencias entre precio de transacción y valor razonable, aunque no regule qué hacer con ellas. Atendiendo a que el criterio internacional se hallaba previamente establecido en IAS 39.AG76(a), y a que la NRV 9.<sup>a</sup> del Plan está basada en dicha norma internacional, opino que debe aplicarse este mismo criterio a este caso. La anotación contable sería:

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
5590	Activos por derivados financieros a corto plazo, cartera de negociación	403,77	
7630	Beneficios de cartera de negociación		403,77

Dado que el derivado presenta un valor desfavorable en la fecha de liquidación, las fluctuaciones de valor habrán supuesto cancelación de dicho activo y reconocimiento de un pasivo:



Cuenta	Concepto	Debe	Haber
6630	Pérdidas de cartera de negociación	735,39	
5595	Pasivos por derivados financieros a corto plazo, cartera de negociación		331,62
5590	Activos por derivados financieros a corto plazo, cartera de negociación		403,77

Registrándose a continuación la liquidación del derivado en efectivo:

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
5595	Pasivos por derivados financieros a corto plazo, cartera de negociación	331,62	
57	Tesorería		331,62